



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 11 de mayo de 2020

Año CXXVIII Número 34.377

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. <b>Decreto 459/2020.</b> DECNU-2020-459-APN-PTE - Prórroga.....	3
PRESUPUESTO. <b>Decreto 457/2020.</b> DECNU-2020-457-APN-PTE - Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.....	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 458/2020.</b> DCTO-2020-458-APN-PTE - Decreto N° 298/2020. Prorroga suspensión del curso de los plazos.....	15
LEY DE COMPETITIVIDAD. <b>Decreto 454/2020.</b> DCTO-2020-454-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.....	16
DERECHOS DE IMPORTACIÓN EXTRAZONA. <b>Decreto 455/2020.</b> DCTO-2020-455-APN-PTE - Decreto N° 333/2020. Modificación.....	18
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Decreto 453/2020.</b> DCTO-2020-453-APN-PTE - Designase Presidenta de la Delegación Argentina.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decreto 444/2020.</b> DCTO-2020-444-APN-PTE - Designase Subsecretaria Administrativa.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Decreto 456/2020.</b> DCTO-2020-456-APN-PTE - Dáse por designada Vicepresidenta.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 447/2020.</b> DCTO-2020-447-APN-PTE - Dáse por designada Subsecretaria de Programación Regional y Sectorial.....	20
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 449/2020.</b> DCTO-2020-449-APN-PTE - Designación.....	21
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 450/2020.</b> DCTO-2020-450-APN-PTE - Dáse por designado Director de Asuntos Contenciosos.....	22
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 445/2020.</b> DCTO-2020-445-APN-PTE - Dáse por designado Director de Seguridad Informática.....	23
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 448/2020.</b> DCTO-2020-448-APN-PTE - Designación.....	24
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 446/2020.</b> DCTO-2020-446-APN-PTE - Designación.....	25
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 452/2020.</b> DCTO-2020-452-APN-PTE - Designase Representante Especial para la Promoción de la Actividad Empresarial Argentina en el Reino de España.....	26
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 451/2020.</b> DCTO-2020-451-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Normativa e Innovación.....	27

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 652/2020.</b> DECAD-2020-652-APN-JGM - Dáse por designado Director Regional Centro.....	29
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 633/2020.</b> DECAD-2020-633-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos.....	30
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 675/2020.</b> DECAD-2020-675-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Control Migratorio.....	31
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 681/2020.</b> DECAD-2020-681-APN-JGM - Designación.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 664/2020.</b> DECAD-2020-664-APN-JGM - Dáse por designado Director de Convenios y Cooperación.....	33
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 619/2020.</b> DECAD-2020-619-APN-JGM - Designación.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 642/2020.</b> DECAD-2020-642-APN-JGM - Designación.....	36
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 696/2020.</b> DECAD-2020-696-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Planificación, Transparencia y Evaluación de la Gestión.....	37
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 725/2020.</b> DECAD-2020-725-APN-JGM - Dáse por designado Director de Planificación Operativa y Centro de Monitoreo.....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 726/2020.</b> DECAD-2020-726-APN-JGM - Dáse por designado Director de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo.....	39
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 684/2020.</b> DECAD-2020-684-APN-JGM - Dáse por designado Director de Dictámenes.....	41

## Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 110/2020.</b> RESOL-2020-110-APN-MTR.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 221/2020.</b> RESOL-2020-221-APN-MEC.....	47
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 112/2020.</b> RESOL-2020-112-APN-SSN#MEC.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 13/2020.</b> RESFC-2020-13-APN-CD#INTI.....	49
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 130/2020.</b> RESOL-2020-130-APN-SCI#MDP.....	51
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 194/2020.</b> RESOL-2020-194-APN-MTYD.....	55
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 195/2020.</b> RESOL-2020-195-APN-MTYD.....	56
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 143/2020.</b> RESOL-2020-143-APN-MTYD.....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 175/2020.</b> RESOL-2020-175-APN-SE#MT.....	58
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 158/2020.</b> RESOL-2020-158-APN-JGM.....	60
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 70/2020.</b> .....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 7/2020.</b> RESOL-2020-7-E-AFIP-DGADUA.....	66
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓ E IMPLANTE. <b>Resolución 86/2020.</b> RESFC-2020-86-APN-D#INCUCAI.....	67
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 205/2020.</b> RESOL-2020-205-APN-MDP.....	68

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4708/2020.</b> RESOG-2020-4708-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.707. Norma complementaria.....	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4709/2020.</b> RESOG-2020-4709-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. Tasa de interés de financiación. Resoluciones Generales Nros. 4.057, 4.166, 4.268 y 4.341, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4710/2020.</b> RESOG-2020-4710-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de exportación.....	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4711/2020.</b> RESOG-2020-4711-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Beneficios de reducción y postergación de pago período devengado abril de 2020.....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4712/2020.</b> RESOG-2020-4712-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Prórroga de vencimiento período devengado abril de 2020.....	80

## Resoluciones Sintetizadas

.....	81
-------	----

## Disposiciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 56/2020.</b> DI-2020-56-APN-DGTYA#SENASA.....	89
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL. <b>Disposición 1/2020.</b> DI-2020-1-APN-SSCAYSTN#MTYD.....	90
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. <b>Disposición 240/2020.</b> DI-2020-240-APN-DNE#HP.....	92
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA. <b>Disposición 25/2020.</b> DI-2020-25-E-AFIP-DIRMEN#SDGOPII.....	93
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA. <b>Disposición 16/2020.</b> DI-2020-16-E-AFIP-DIRRES#SDGOPII.....	95
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA. <b>Disposición 17/2020.</b> DI-2020-17-E-AFIP-DIRRES#SDGOPII.....	96
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 183/2020.</b> DI-2020-183-APN-ANSV#MTR.....	98
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 184/2020.</b> DI-2020-184-APN-ANSV#MTR.....	99
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 185/2020.</b> DI-2020-185-APN-ANSV#MTR.....	101
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 186/2020.</b> DI-2020-186-APN-ANSV#MTR.....	103
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA FLOTA DE MAR. <b>Disposición 14/2020.</b> DI-2020-14-APN-COFM#ARA.....	104
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA FLOTA DE MAR. <b>Disposición 15/2020.</b> DI-2020-15-APN-COFM#ARA.....	108

## Concursos Oficiales

.....	113
-------	-----

## Avisos Oficiales

.....	115
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	118
-------	-----



## Decretos

### **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

#### **Decreto 459/2020**

#### **DECNU-2020-459-APN-PTE - Prórroga.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020 y 408 del 26 de abril de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, como se señaló en los considerandos de los decretos citados en el Visto de la presente medida, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el 10 de mayo, inclusive.

Que, habiendo transcurrido más de CINCUENTA (50) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos CINCUENTA (50) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud a través de lo que se conoce comúnmente como “aplanamiento de la curva”, tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con éxito, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social por la adopción de las medidas sanitarias dispuestas en la sociedad.

Que la protección económica desplegada para morigerar el impacto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se implementó a través de distintos instrumentos. Entre las políticas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se incluye el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como son las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que en paralelo, el gobierno nacional adoptó una serie de decisiones adicionales destinadas a contrarrestar el incremento de los gastos para las familias y las empresas, entre ellas el congelamiento de las tarifas y la suspensión temporaria de los cortes por falta de pago de los servicios públicos; el congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos; el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios y prendarios UVA y la suspensión de las ejecuciones por estas causas y facilidades para los pagos de deudas acumuladas; el pago en cuotas de los saldos en las tarjetas de crédito, y los préstamos a tasa fija para el pago de la nómina salarial y capital de trabajo, entre otras.

Que, asimismo, mediante el referido Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20 y 408/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 457/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20 y 729/20, con el fin de no

interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas si la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que, al momento de disponer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los VEINTICINCO (25) días.

Que si bien todavía no son conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, nuestro país ha podido observar lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros lugares del mundo. En este contexto se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, adecuando el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta. En atención al esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de CINCUENTA (50) días de aislamiento, se estima, de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos que asesoran a la Presidencia, que es momento de readecuar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante la adopción de decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diferentes realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país.

Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún validar sus resultados en forma categórica dado que no hay ninguno que haya superado totalmente la epidemia y eso nos obliga a diseñar una estrategia nacional específica para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas.

Que la pandemia supera en la actualidad los 3,8 millones de casos y las 260 mil muertes registradas.

Que las medidas implementadas en nuestro país, hasta el momento, han logrado contener el crecimiento exponencial de los casos y muertes por COVID-19 y han permitido que la población conozca las medidas sanitarias para prevenir contagios y que el sistema de salud se prepare para atender la potencial demanda.

Que la situación epidemiológica al día 8 de mayo de 2020 en la REPÚBLICA ARGENTINA, con un total de 5.680 casos confirmados y 297 personas que han muerto a causa del COVID-19, permite observar un comportamiento regional distinto al observado en las semanas anteriores y que la evolución de la pandemia en la mayoría de los países de la región ha evidenciado trayectorias mucho más severas.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad”; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: “La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.” (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La

restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública y el derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar, con los alcances aquí establecidos, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 24 de mayo del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2 y realizaron consideraciones sobre las realidades locales, las cuales se ven plasmadas en la presente medida.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) de los departamentos del país no registran casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días, mientras que la totalidad de los casos confirmados en los últimos CATORCE (14) días se localizan en el DIECISIETE POR CIENTO (17%) restante.

Que la densidad poblacional constituye un factor relevante en la dinámica de esta epidemia ya que el CUARENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (41,4%) de la población total reside en departamentos que han notificado casos confirmados en grandes aglomerados urbanos, con circulación comunitaria.

Que se observa una sostenida disminución en la proporción de los casos importados, con un aumento en los casos de transmisión local y comunitaria. Se destaca que la mayor proporción en el incremento en el número de casos, se da a expensas de los nuevos casos ocurridos en los contactos estrechos, incluyendo los barrios vulnerables, instituciones cerradas y personal de salud.

Que el número de casos y tipo de transmisión ha ido modificándose en la mayor parte de las jurisdicciones, con una adecuada evolución favorable en la mayor parte del territorio nacional, producto de las medidas implementadas.

Que el tiempo de duplicación a la fecha supera los VEINTICINCO (25) días y solo se mantiene por debajo de ese número en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que actualmente la mayor proporción de los casos -superior al OCHENTA Y CINCO (85%)- provienen de grandes centros urbanos de Argentina: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Área Metropolitana de Buenos Aires, Córdoba Capital, Resistencia y departamentos del Alto Valle y Valle Medio de Río Negro.

Que la presente medida resulta necesaria con el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, habilitar en forma paulatina la realización de nuevas actividades productivas. Para ello se requiere avanzar hacia la implementación de diversas medidas que atiendan las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país.

Que, para esta nueva etapa, se exige un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados.

Que, en cuanto a las características demográficas que se pueden observar en las distintas jurisdicciones y hacia el interior de cada una de ellas, se pueden caracterizar áreas donde la implementación de las recomendaciones para limitar la transmisión de COVID-19 es de difícil cumplimiento. En efecto, tal es el caso de las zonas densamente pobladas que, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.

Que, por lo tanto, en función de los párrafos precedentes, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en esta nueva etapa se incorporan como Anexo una serie de protocolos para realizar actividades industriales que fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional. En los casos en que la situación epidemiológica lo permita y se habilite el funcionamiento de nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán utilizar el protocolo respectivo del Anexo, si el correspondiente a la actividad que se quiere habilitar ya está autorizado. En caso de que no esté incluido entre los protocolos previamente aprobados, la jurisdicción que habilite una excepción o peticione al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización, deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad, que deberá ser aprobado previamente por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que en los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen con base científica. Entre estos requisitos se exige que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a QUINCE (15) días.

Que en los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que ya exista un protocolo autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y publicado en el Anexo citado. Si no hubiere protocolo autorizado en el Anexo, las autoridades provinciales deberán requerir al Jefe de Gabinete de Ministros que dicte la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá aprobarse, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en todos los casos, en estos aglomerados solo se podrán disponer excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que uno de los requerimientos epidemiológicos exigidos es que ninguna excepción permita una circulación de personas superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de quienes habitan en un Partido o Departamento. Por ese motivo resulta necesario proceder a evaluar sus resultados, en los próximos días, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo evidenciaren, ante signos de alertas epidemiológicos y sanitarios por propagación del COVID-19.

Que, siempre que el Departamento o Partido supere los QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se deberán verificar previamente, y en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen, que en estos casos requerirán que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a VEINTICINCO (25) días.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, no se autoriza que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se dispongan nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para habilitar cualquier actividad en el AMBA se exige que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros. En todos los casos la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento, y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y publicado en el Anexo. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que resulta prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidirse a las actividades y servicios que se establecen en el artículo 10 del presente decreto, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar. Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en ese artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se establece que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades exceptuadas específicamente determinadas en la normativa vigente.

Que es importante destacar que, cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que también se establecen previsiones de protección para los trabajadores y trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20 prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20 y 409/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Prorrógase hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

**ARTÍCULO 2°.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL:** Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.- NUEVAS EXCEPCIONES EN DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000 HABITANTES):** En los Departamentos o Partidos que posean hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida:

1. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.
2. Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
3. Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.
4. Que la proporción de personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, no supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.
5. Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado” (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>)

Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios indicados no se cumplieren en un Departamento o Partido, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Al disponerse la excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

**ARTÍCULO 4º.- NUEVAS EXCEPCIONES EN DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES, EXCEPTO ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA):** En los Departamentos o Partidos que posean más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” (IF-2020-31073292-APN-SSSES#MS), que forma parte integrante del presente decreto. Para disponer la excepción, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Si el protocolo de la actividad que se pretende habilitar no se encuentra incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el Gobernador o Gobernadora de Provincia deberá requerir, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, al Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” que autorice la excepción. Para ello deberá acompañar una propuesta de protocolo para el funcionamiento de la actividad que contemple, como mínimo, la implementación de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá habilitar la actividad, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto. Esta autorización importará la excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para los trabajadores y las trabajadoras afectados a la actividad habilitada.

En todos los casos contemplados en este artículo, en forma previa a disponer o requerir la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en el artículo 3º del presente decreto en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, pero el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no deberá ser inferior a VEINTICINCO (25) días.

Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios indicados no se cumplieren en un Departamento, Partido, o aglomerado urbano, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a sus zonas lindantes.

Solo se podrán disponer excepciones en los términos previstos en este artículo si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes.



**ARTÍCULO 5°.- NUEVAS EXCEPCIONES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES:** En toda el “Área Metropolitana de Buenos Aires”, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales.

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el Anexo.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

A los fines de este decreto, se considera Área Metropolitana de BUENOS AIRES a la zona urbana común que conforman la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

**ARTÍCULO 6°.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:** Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se dispongan excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular y se autoricen actividades industriales, de servicios o comerciales en el marco del presente decreto, deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial o de la ciudad, según corresponda, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2 y el Jefe de Gabinete de Ministros podrá, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter, también podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas respecto de la jurisdicción que incumpla con la entrega del “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19” (MIREs COVID-19).

**ARTÍCULO 7°.- ADECUACIÓN DE PROTOCOLOS:** El MINISTERIO DE SALUD de la Nación podrá, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar y al funcionamiento de los protocolos para las actividades habilitadas en virtud de este decreto o por excepciones otorgadas previamente, disponer modificaciones a los mismos a fin de adecuarlos a las necesidades sanitarias y epidemiológicas.

**ARTÍCULO 8°.- FACULTADES DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS:** El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de

Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer nuevas excepciones al “aislamiento social preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular que no se encuentren previstas en este decreto, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, en atención a la evaluación epidemiológica y sanitaria y teniendo en cuenta la efectividad de las medidas dispuestas, previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, podrá disponer la incorporación de nuevos protocolos de funcionamiento de actividades, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”.

**ARTÍCULO 9°.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES GENERALES:** Quedan prohibidas en todo el territorio del país, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de este decreto.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL:** En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y, ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20; y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 703/20.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” queda facultado para ampliar o reducir la enumeración prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 12.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

**ARTÍCULO 13.- PRÓRROGA.** Prorrógase, durante el plazo previsto en el artículo 1°, la vigencia de los artículos 8° y 9° del Decreto N° 408/20.

**ARTÍCULO 14.- DEROGACIÓN.** Derógase el artículo 5° del Decreto N° 297/20.

**ARTÍCULO 15.- FRONTERAS. PRÓRROGA.** Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20 y 409/20.

**ARTÍCULO 16.- ORDEN PÚBLICO.** El presente decreto es de orden público.

**ARTÍCULO 17.- VIGENCIA.** La presente medida entrará en vigencia el día 11 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 18.- COMUNICACIÓN.** Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19308/20 v. 11/05/2020

## **PRESUPUESTO**

### **Decreto 457/2020**

#### **DECNU-2020-457-APN-PTE - Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29740675-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 en la Argentina se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que por el Decreto N° 297 de 2020 y sus prórrogas nuestro país desplegó medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio con el objeto de controlar el impacto de la epidemia en todo el territorio nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2019 implica recursos y créditos afectados por el nivel de inflación registrado durante aquel año que ascendió a 53,8%.

Que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han tenido un impacto considerable en el normal funcionamiento de la economía y la sociedad.

Que en este entendimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL desplegó medidas de protección económica y social con el objetivo de mitigar la caída en el nivel de actividad económica, proteger la viabilidad de las empresas y el empleo y, por lo tanto, el ingreso de las familias.

Que mediante el Decreto N° 309 del 23 de marzo de 2020 se otorgó un Subsidio Extraordinario por única vez, tanto para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las Pensiones no Contributivas que percibieran un haber de hasta PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.891,49), como para aquellos que perciben la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo para Protección Social.

Que por el Decreto N° 310 del 23 de marzo de 2020 se instituyó el INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE) como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20.

Que a través del Decreto N° 376 del 19 de abril de 2020 se modificó el Decreto N° 332 del 1° de abril de 2020, que creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP) como una

herramienta para morigerar el impacto de las medidas sanitarias actuales sobre los procesos productivos y el empleo.

Que el artículo 2° del Decreto N° 332/20 establece que los beneficios de dicho programa son el Salario Complementario, la postergación o reducción del pago de Contribuciones Patronales, la modificación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y los créditos a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos.

Que mediante el artículo 8° del decreto citado en el considerando precedente se dispone que el Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyas empleadoras y empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, ambos del mismo decreto.

Que mediante el artículo 10 de la citada medida se incrementan las prestaciones mínima y máxima del Seguro por Desempleo a PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) y a PESOS DIEZ MIL (\$10.000), respectivamente.

Que por las medidas mencionadas anteriormente y para continuar asistiendo a las personas y a las empresas en el contexto de las medidas de aislamiento y distanciamiento es necesario ampliar el crédito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para incorporar los aportes directos en favor del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), dispuestos por los artículos 9° bis y 9° ter del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respectivamente, con el objeto de bonificar el CIEN POR CIENTO (100 %) de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los créditos a tasa cero que se otorguen a personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos, como así también avalar un porcentaje de los créditos que se otorguen a empresas.

Que el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020 estableció el otorgamiento a los trabajadores y a las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, del pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD incrementando las asignaciones corrientes y de capital destinadas a la atención de las acciones realizadas en virtud de la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19, incluyendo la asignación mencionada en el considerando precedente.

Que corresponde reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de sostener las acciones derivadas del Proyecto para la Protección de Niños y Niñas y del Programa de Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a los fines de facilitar asistencia, a través de las representaciones argentinas en el exterior, a las y los argentinos y a los residentes en el país que se encuentren fuera del territorio nacional en el marco de la pandemia del COVID -19.

Que corresponde asignar un refuerzo de créditos al MINISTERIO DE DEFENSA para atender las necesidades vinculadas a la pandemia global por COVID-19, relacionadas con las contrataciones de insumos y materiales para la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, resulta necesario efectuar una compensación de partidas presupuestarias en el MINISTERIO DE DEFENSA, la cual implica un cambio en la finalidad y función del gasto de Inteligencia.

Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 318 del 28 de marzo de 2020, resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluyendo la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se refuerza el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el fin de atender distintas erogaciones, como así también, el otorgamiento de apoyo financiero y préstamos a entidades mutuales y cooperativas.

Que el incremento mencionado se financia con la incorporación de recursos propios remanentes de ejercicios anteriores.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de afrontar la realización de obras de infraestructura sanitaria, de vivienda, de agua y saneamiento, y de pavimentación, en el marco del “Plan Argentina Hace”.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto N° 52 del 20 de diciembre de 2019, se compensan los créditos de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, reduciendo las partidas confidenciales al mínimo indispensable para su funcionamiento.

Que, asimismo, se incorporan al presupuesto de la citada Agencia recursos provenientes de la venta de inmuebles para financiar gastos de capital.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a amortizaciones del presente ejercicio.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO con el objeto de atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que es necesario modificar los créditos vigentes de la mencionada Jurisdicción 91 destinados a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA).

Que en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se prevé que “cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes”.

Que en ese marco, es menester autorizar ciertas obras de agua potable y saneamiento para el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, como así también, de infraestructura vial para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito del mencionado Ministerio, e inversión ferroviaria del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con impactos plurianuales cuya realización es de imperiosa urgencia, modificando las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que es necesario modificar los montos autorizados con destino al financiamiento del servicio de la deuda y gastos no operativos.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la Planilla Anexa al artículo 40 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, modificada por los Decretos Nros. 668 del 27 de septiembre de 2019, 740 del 28 de octubre de 2019 y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE HACIENDA N° 766 del 17 de octubre de 2019 y prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que en el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27.342, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos y con el fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2020.

Que con el fin de dotar de flexibilidad al Presupuesto de la Administración Nacional para la atención de los gastos que se erogan en virtud de medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria ampliada por el artículo 1° del Decreto N° 260/20, resulta necesario suspender la aplicación de los límites establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional referidos a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros; exceptuar al mencionado funcionario de lo establecido en el primer párrafo del citado artículo, en lo que respecta a la disminución de los gastos reservados y de inteligencia en el marco del artículo 8° del Decreto N° 52/19; y sustituir el inciso c del artículo citado en último término para ampliar a la finalidad salud el destino de dichos fondos.

Que, asimismo, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, en particular de aquellas vinculadas con la atención de la emergencia sanitaria, económica y social, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por ellas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del ESTADO NACIONAL.

Que la urgencia en la adopción de estas medidas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, conforme con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-30084952-APN-SSP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en los términos del Decreto N° 4/20, la contratación de las obras con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-30085017-APN-SSP#MEC) al presente artículo que integran este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la Planilla Anexas al artículo 40 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en los términos del Decreto N° 4/20, por la PLANILLA ANEXA (IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese durante el ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el inciso c. del artículo 8° del Decreto N° 52 del 20 de diciembre de 2019, por el siguiente:

“c. Transferir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los fondos reservados que excedan a los necesarios para el normal funcionamiento del organismo, para su posterior reasignación a las políticas públicas nutricionales, educativas y de salud que resultan estratégicas para abordar la emergencia social y sanitaria”.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reasignaciones presupuestarias que impliquen una reducción de los gastos reservados y de inteligencia en función de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 52/19, exceptuándolo en esa materia y para el presente ejercicio, de lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19306/20 v. 11/05/2020

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 458/2020

#### **DCTO-2020-458-APN-PTE - Decreto N° 298/2020. Prorroga suspensión del curso de los plazos.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17748178-APN-DSGA#SLYT, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 298 del 19 de marzo de 2020, 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de abril de 2020 y 410 del 26 de abril de 2020 y sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose anunciado su prórroga hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20 y 410/20, se suspendió sucesivamente el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 10 de mayo de 2020.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada, corresponde, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta idéntica fecha.

Que al igual que se estableció mediante el Decreto N° 298/20, esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados con la emergencia pública en materia sanitaria.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/05/2020 N° 19307/20 v. 11/05/2020

## LEY DE COMPETITIVIDAD

### Decreto 454/2020

#### DCTO-2020-454-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26716510-APN-DGD#MEC, la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y sus modificaciones, la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, la Ley N° 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 380 del 29 de marzo de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 326 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020 y 408 del 26 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y sus modificaciones fue creado el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y de ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas alcanzadas por el artículo 1° de esa ley, todo ello con el fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de estas.

Que a través del artículo 8° de la Ley N° 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación, cambió la denominación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), por la de Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), y se sustituyó el citado artículo, como así también, los artículos 10, 11 y 13 de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

Que el objeto del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) es brindar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y, asimismo, ofrecer garantías directas e indirectas, con el fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las personas que desarrollen actividades económicas o productivas en el país.

Que por esos motivos, el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) se torna un vehículo eficaz, transparente y esencial para coadyuvar en forma permanente en el financiamiento de empresas y en particular, en las Micro, Pequeñas y Medianas, ya que cuenta con la posibilidad de asistir con agilidad y efectividad, a través de los instrumentos respectivos, a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional, así lo requieran, en articulación con las entidades financieras.

Que la modificación efectuada al artículo 10 de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones habilita al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) a constituir fondos de afectación específica destinados a garantizar el otorgamiento de garantías a empresas de determinada jurisdicción, sector económico, tamaño u otros parámetros que establezca la autoridad de aplicación.

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a través del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada



en vigencia de ese decreto, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año, para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones contempladas en su artículo 6° y sus normas complementarias.

Que a través de los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 se prorrogó la vigencia del decreto mencionado en el considerando anterior, hasta el 12 de abril de 2020 y posteriormente hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, plazo este último que fuera nuevamente prorrogado hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive, por el Decreto N° 408/20.

Que en el contexto económico del país, a lo que se sumó la pandemia por COVID-19 y las medidas dictadas en consecuencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 326/20 se instruyó a la autoridad de aplicación y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 24.467.

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones se establece un impuesto a aplicarse, entre otras operaciones, sobre los créditos y débitos efectuados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la citada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones, totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que mediante el Anexo al Decreto N° 380/01 se reglamentó el referido gravamen.

Que atento las finalidades del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), como así también, la de los Fondos de Afectación Específica que se constituyan en el marco del artículo 10 de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, resulta conveniente eximir del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a las cuentas utilizadas en el desarrollo específico de su actividad por los mencionados instrumentos, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 326/20, permitiendo de esta forma una evidente reducción de costos inherentes a la formalización de las referidas operaciones.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° de la Ley N° 25.413.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como último inciso del primer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias, el siguiente:

“... Cuentas utilizadas en el desarrollo específico de su actividad por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), creado por el artículo 8° de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, y por los Fondos de Afectación Específica que se constituyan en el marco del artículo 10 de esa norma legal”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y surtirán efecto para los hechos imponible que se hayan perfeccionado a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 326 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 11/05/2020 N° 19304/20 v. 11/05/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



**DERECHOS DE IMPORTACIÓN EXTRAZONA****Decreto 455/2020****DCTO-2020-455-APN-PTE - Decreto N° 333/2020. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26739309-APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 333 de fecha 1° de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, garantizando a la población el acceso a ciertos insumos críticos con el fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 333/20, que fija un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) para las mercaderías consignadas en su Anexo.

Que resulta necesario ampliar el universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 333/20, a los fines de poder facilitar el acceso a ellos por parte de la población.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 664 y 765 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 333/20 por el ANEXO (IF-2020-30003447-APN-SSPYGC#MDP), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19302/20 v. 11/05/2020

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO****Decreto 453/2020****DCTO-2020-453-APN-PTE - Designase Presidenta de la Delegación Argentina.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12907247-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 585 del 15 de abril de 2016 y 86 del 20 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 585/16 se designó Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Roberto GARCÍA MORITÁN.

Que por el Decreto N° 86/20 se dio término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario antes citado.

Que con el fin de continuar con las tareas de la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO es necesario designar al Presidente de la Delegación Argentina ante la citada Comisión y, teniendo en cuenta sus antecedentes, se ha propuesto a la licenciada Mariana Inés LLORENTE para ocupar el cargo de Presidenta de la Delegación del mencionado Organismo.

Que el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 establece que el PODER EJECUTIVO podrá asignar categoría diplomática de embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por finalizadas las funciones como Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Roberto GARCÍA MORITÁN (D.N.I. N° 4.618.685).

ARTÍCULO 2°.- Designase Presidenta de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO a la licenciada Mariana Inés LLORENTE (D.N.I. N° 14.297.181).

ARTÍCULO 3°.- Asígnase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, a la licenciada Mariana Inés LLORENTE, mientras dure el desempeño de sus funciones como Presidenta de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/05/2020 N° 19303/20 v. 11/05/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decreto 444/2020

#### DCTO-2020-444-APN-PTE - Designase Subsecretaria Administrativa.

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la contadora pública Genoveva MONTALTO (D.N.I. N° 25.138.598) al cargo de Directora General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Subsecretaria Administrativa dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la contadora pública Genoveva MONTALTO (D.N.I. N° 25.138.598) a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 11/05/2020 N° 19295/20 v. 11/05/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Decreto 456/2020**

#### **DCTO-2020-456-APN-PTE - Dáse por designada Vicepresidenta.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 91 de la Ley N° 24.481 modificada por la Ley N° 24.572 (T.O.1996) y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 31 de marzo de 2020, la renuncia presentada por la abogada Anabella Cecilia QUINTANA (D.N.I. N° 28.815.299) al cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada, a partir del 1° de abril de 2020, en el cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la abogada Mónica Noemí GAY (D.N.I. N° 18.545.132).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 11/05/2020 N° 19300/20 v. 11/05/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Decreto 447/2020**

#### **DCTO-2020-447-APN-PTE - Dáse por designada Subsecretaria de Programación Regional y Sectorial.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 4 de abril de 2020 en el cargo de Subsecretaria de Programación Regional y Sectorial de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la licenciada María Josefina GROSSO (D.N.I. N° 26.588.898).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 11/05/2020 N° 19297/20 v. 11/05/2020

**SECRETARÍA GENERAL****Decreto 449/2020****DCTO-2020-449-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14292577-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 194 del 28 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo y por su similar N° 194/20 la actual estructura de la mencionada Secretaría.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión Judicial y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster Liliana Haydée CLEMENT (D.N.I. N° 17.331.933) en el cargo de Coordinadora de Gestión Judicial y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

**SECRETARÍA GENERAL****Decreto 450/2020****DCTO-2020-450-APN-PTE - Dáse por designado Director de Asuntos Contenciosos.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06552043-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 194 del 28 de febrero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo y por su similar N° 194/20 la actual estructura de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Gabriel MACAGGI (D.N.I. N° 14.996.072) en el cargo de Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor MACAGGI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/05/2020 N° 19299/20 v. 11/05/2020

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 445/2020

#### DCTO-2020-445-APN-PTE - Dáse por designado Director de Seguridad Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17289255-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 modificado por su similar N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguridad Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Maximiliano Martín CANOSA (D.N.I. N° 23.276.802) en el cargo de Director de Seguridad Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero CANOSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/05/2020 N° 19296/20 v. 11/05/2020

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 448/2020

#### DCTO-2020-448-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11181779-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis y Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magister Guillermo Santiago PEREZ HERRERA (D.N.I. N° 20.452.723) en el cargo de Coordinador de Análisis y Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.



Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/05/2020 N° 19292/20 v. 11/05/2020

## **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

### **Decreto 446/2020**

#### **DCTO-2020-446-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-23686072-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la mencionada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable Legal y de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la contadora pública Natalia Griselda AMABILE (D.N.I N° 31.065.482) en el cargo de Responsable Legal y de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B -

Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública AMABILE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/05/2020 N° 19294/20 v. 11/05/2020

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 452/2020

#### **DCTO-2020-452-APN-PTE - Designase Representante Especial para la Promoción de la Actividad Empresarial Argentina en el Reino de España.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16184932-APN-DGRRHH#MRE y la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a la promoción de la actividad empresarial argentina en el exterior.

Que a esos efectos se propone designar al doctor Federico Gabriel POLAK Representante Especial para la Promoción de la Actividad Empresarial Argentina en el REINO DE ESPAÑA.

Que el artículo 6° de la Ley N° 20.957 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá asignar categoría diplomática de embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Representante Especial para la Promoción de la Actividad Empresarial Argentina en el REINO DE ESPAÑA al doctor Federico Gabriel POLAK (D.N.I. N° 4.438.618).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el doctor Federico Gabriel POLAK tendrá la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase al sólo efecto protocolar durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- Asígnanse funciones al doctor Federico Gabriel POLAK en la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase al citado funcionario como remuneración mensual por todo concepto la suma equivalente a la que percibe un Ministro Plenipotenciario de Primera Clase en la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/05/2020 N° 19301/20 v. 11/05/2020

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Decreto 451/2020

**DCTO-2020-451-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Normativa e Innovación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11156678-APN-SIGEN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1714 del 19 de noviembre de 2010, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 157 del 14 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos en la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la referida ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas, dependientes de la Presidencia de la Nación de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 1714/10 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 157/18 se aprobó la estructura organizativa de dicha Entidad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Secretario/a de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Horacio Ubaldo KÜNSTLER (D.N.I. N° 12.676.413) en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/05/2020 N° 19293/20 v. 11/05/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 652/2020

#### DECAD-2020-652-APN-JGM - Dáse por designado Director Regional Centro.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17556694-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Regional Centro dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al biólogo Facundo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 27.078.882) en el cargo de Director Regional Centro dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el biólogo FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 11/05/2020 N° 18128/20 v. 11/05/2020

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Decisión Administrativa 633/2020

#### DECAD-2020-633-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11070932-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Carlos Daniel SALVATORE (D.N.I. N° 29.705.156) en el cargo de Director Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SALVATORE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/05/2020 N° 18036/20 v. 11/05/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 675/2020**

#### **DECAD-2020-675-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Control Migratorio.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17812300-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 20 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control Migratorio de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Jimena VALLEJO MORALES MIY (D.N.I. N° 23.238.566) en el cargo de Directora de Control Migratorio de la

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada VALLEJO MORALES MIY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/05/2020 N° 18291/20 v. 11/05/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 681/2020**

#### **DECAD-2020-681-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10142610-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Programas y Proyectos contra la Discriminación de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).



Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la licenciada Lucila SOMMA (D.N.I. N° 32.286.632) en el cargo de Coordinadora de Programas y Proyectos contra la Discriminación de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SOMMA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 11/05/2020 N° 18489/20 v. 11/05/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 664/2020

#### **DECAD-2020-664-APN-JGM - Dáse por designado Director de Convenios y Cooperación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12095301-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Convenios y Cooperación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN E INFORMACIÓN DE GESTIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Claudio Mauricio PUSTELNIK (D.N.I. N° 13.416.862) en el cargo de Director de Convenios y Cooperación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN E INFORMACIÓN DE GESTIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir señor PUSTELNIK los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/05/2020 N° 18149/20 v. 11/05/2020

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decisión Administrativa 619/2020**

#### **DECAD-2020-619-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14371583-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Innovación en Proyectos Productivos Sostenibles de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Javier Osvaldo PETRINI (D.N.I. N° 29.193.090) en el cargo de Coordinador de Innovación en Proyectos Productivos Sostenibles de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 642/2020****DECAD-2020-642-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16766911-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Intervenciones Sociocomunitarias de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Guadalupe TELLO (D.N.I. N° 29.151.059) en el cargo de Coordinadora de Intervenciones Sociocomunitarias de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora TELLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 11/05/2020 N° 18108/20 v. 11/05/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 696/2020**

#### **DECAD-2020-696-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Planificación, Transparencia y Evaluación de la Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-23479058-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación, Transparencia y Evaluación de la Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Nair

Belén CASTILLO (D.N.I. N° 31.583.610) en el cargo de Directora de Planificación, Transparencia y Evaluación de la Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 11/05/2020 N° 18536/20 v. 11/05/2020

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Decisión Administrativa 725/2020**

#### **DECAD-2020-725-APN-JGM - Dáse por designado Director de Planificación Operativa y Centro de Monitoreo.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12173122-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, la que fuera modificada en último término por su similar N° 335/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Operaciones del Plan Barrios Seguros y del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación Operativa y Centro de Monitoreo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 1° de febrero de 2020 y hasta el 5 de marzo de 2020, al abogado Juan Manuel SCANGA (D.N.I. N° 24.775.645) en el entonces cargo de Director de Operaciones del Plan Barrios Seguros de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado SCANGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Juan Manuel SCANGA (D.N.I. N° 24.775.645) en el cargo de Director de Planificación Operativa y Centro de Monitoreo de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado SCANGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 11/05/2020 N° 19079/20 v. 11/05/2020

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 726/2020

**DECAD-2020-726-APN-JGM - Dáse por designado Director de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12602590-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 335/20, la actual estructura organizativa.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Control de Pasos Fronterizos y Centros de Monitoreo y del cargo vacante y financiado de Director/a de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020 y hasta el 5 de marzo de 2020, al señor Rodrigo Martín ALVAREZ (D.N.I. N° 29.718.772) en el entonces cargo de Director de Control de Pasos Fronterizos y Centros de Monitoreo de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ALVAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado, con carácter transitorio a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Rodrigo Martín ALVAREZ (D.N.I. N° 29.718.772) en el cargo de Director de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ALVAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic



**MINISTERIO DEL INTERIOR****Decisión Administrativa 684/2020****DECAD-2020-684-APN-JGM - Dáse por designado Director de Dictámenes.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17834914-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Carlos Adrián GARAVENTA (D.N.I. N° 32.737.856) en el cargo de Director de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor GARAVENTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/05/2020 N° 18492/20 v. 11/05/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### Resolución 110/2020

#### RESOL-2020-110-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17525719- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y N° 27.541 y sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 450 de fecha 2 de abril de 2020, N° 467 de fecha 6 de abril de 2020, N° 468 de fecha 6 de abril de 2020 y N° 490 de fecha 11 de abril de 2020, las Resoluciones N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 95 de fecha 17 de abril de 2020 y N° 107 de fecha 2 de mayo de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el artículo 2° del decreto aludido en el considerando anterior se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones, y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), entre otras.

Que, asimismo, por el artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que, por su parte, el artículo 2° de la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se estableció que cada jurisdicción deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

Que el MINISTERIO DE SALUD mediante la Nota N° NO-2020-17595230-APN-MS de fecha 17 de marzo de 2020 emitió una serie de recomendaciones en relación con el transporte en la REPÚBLICA ARGENTINA para la adopción de las medidas pertinentes por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de limitar la circulación de personas en el territorio nacional que puedan propagar el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que entre las indicaciones del MINISTERIO DE SALUD se incluye la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros de larga distancia en sus diferentes modos y la limitación en la ocupación de los servicios urbanos y suburbanos de pasajeros, en sus diferentes modos.

Que, sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE SALUD permitió contemplar la posibilidad de disponer excepciones a dichas recomendaciones fundadas en razones de estricto carácter sanitario y/o humanitario y/o para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia decretada, en los términos del artículo 20 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que mediante la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instrumentaron las recomendaciones efectuadas por el MINISTERIO DE SALUD, estableciendo medidas de distanciamiento social en el uso del transporte público.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, posteriormente, se dictaron los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, por los que se prorrogó la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que, en consecuencia, adicionalmente a las limitaciones adoptadas por medio de la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, modificado por las Resoluciones N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron los diferentes esquemas de prestación de los servicios de transporte automotor y ferroviario de Jurisdicción Nacional, determinando limitaciones a la oferta de los mismos, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la pandemia.

Que, teniendo en cuenta las sucesivas ampliaciones de las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio en materia de servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano, se dictó la Resolución N° 89 de fecha 9 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual establecieron los nuevos esquemas para la prestación de servicios de transporte automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en el entendimiento de que resulta necesario mejorar la frecuencia de los servicios, mediante una mayor utilización de la capacidad instalada del sistema de transporte, con el objeto de facilitar las condiciones de movilidad y evitar el aglomeramiento de personas en el transporte público.

Que por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 quedaron exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la consecuente prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que la nómina de actividades y servicios esenciales fue sucesivamente ampliada por las Decisiones Administrativas N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 450 de fecha 2 de abril de 2020, N° 467 de fecha 6 de abril de 2020, N° 468 de fecha 6 de abril de 2020 y N° 490 de fecha 11 de abril de 2020.

Que, en dicho contexto, en la actualidad el listado de actividades esenciales a prestarse durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se extendió, además de aquellas enumeradas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a “1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal”, “2. Producción y distribución de biocombustibles”, “3. Operación de centrales nucleares”, “4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20”, “5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.”, “6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario”, “7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas”, “8. Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera”, “9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica”, “10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal” (cfr. Decisión Administrativa N° 429/20); “1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones”, “2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera”, “3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola”, “4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía”, “5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear”, “6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación”, “7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos”, “8. Inscripción, identificación y documentación de personas”, “(...) actividades de mantenimiento de servidores”, “(...) las personas afectadas a las actividades destinadas a la provisión de insumos necesarios para la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones” (cfr. Decisión Administrativa

450/2020), la actividad notarial dentro de los límites establecidos para su ejercicio durante la emergencia pública en materia sanitaria (cfr. Decisión Administrativa 467/2020), “la obra privada de infraestructura energética” (cfr. Decisión Administrativa 468/2020); “1. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente”, “2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista”, “3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos”, “4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular”, “5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta”, “6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular”, y “7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio” (cfr. Decisión Administrativa N° 490/20).

Que, a los fines de atender la demanda de traslados que generen estas actividades sin generar aglomeramientos en el transporte público, por la Resolución N° 107 de fecha 2 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establecieron las condiciones de prestación de los servicios de transporte de oferta libre de transporte automotor urbano y suburbano, durante la emergencia pública en materia sanitaria, como complemento de los servicios públicos.

Que en vistas a la proximidad del vencimiento del plazo previsto por el Decreto N° 408/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha anunciado que se flexibilizarán las condiciones de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” informando que existirán nuevos rubros exceptuados del cumplimiento del mismo.

Que, en atención a lo expuesto, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-30945185-APN-DNTAP#MTR de fecha 8 de mayo de 2020 en el que señaló que en base a los anuncios efectuados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y con miras a evitar que se produzcan congestiones y aglomeramientos en los servicios de transporte actualmente habilitados, corresponde mejorar la oferta de movilidad en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, mediante una mayor utilización de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que, en consecuencia, dicha DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso aumentar la utilización de la capacidad instalada del sistema de transporte mediante la implementación de los esquemas normales y habituales de prestación de los servicios públicos, con miras a la prevención del contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19), sin desmedro de las restantes acciones encaradas por el ESTADO NACIONAL.

Que, respecto de esta última cuestión, los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 95 de fecha 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE establecen pautas básicas para la prevención del contagio del COVID-19, a saber: “(...) el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de jurisdicción nacional (...)” y el “(...) cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, y de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE”, como así también las medidas de higiene y salubridad establecidas por el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” creado por la Resolución N° 60/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en idéntico sentido, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-30949279-APN-SSTA#MTR de fecha 8 de mayo de 2020, en la que compartió la postura esgrimida por la aludida DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y recomendó la modificación del artículo 1° de la Resolución N° 71/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorios, con el objeto de mejorar la oferta de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional, sin desmedro de las restantes acciones encaradas por el ESTADO NACIONAL, todo ello con miras a la prevención del contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que, por su parte, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 establece el marco regulatorio para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollen en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerándose tales a aquellos que se realicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entre ésta y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que en el citado decreto se establece que los permisionarios deben cumplir con todos los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, equipamiento y seguridad de los vehículos afectados a la prestación a su cargo.

Que por el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció que los titulares de las jurisdicciones dictarán las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir ese decreto en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Que, en atención a las medidas adoptadas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459 del día de la fecha, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 71/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorios, a fin de ampliar la oferta de servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que es función de los ministros intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del ESTADO NACIONAL en el área de su competencia.

Que, asimismo, por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) se establece que compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y por la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso g) del artículo 1° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, modificado por las Resoluciones N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el siguiente texto:

“g. A partir de la CERO (0:00) hora del día lunes 11 de mayo de 2020, los servicios de transporte público automotor y ferroviario se cumplirán con sus frecuencias y programaciones normales y habituales del día de la semana de que se trate, observando las limitaciones previstas en la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mario Andrés Meoni

e. 11/05/2020 N° 19309/20 v. 11/05/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 221/2020****RESOL-2020-221-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-26013821-APN-UGSDPE#MEC, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera y el Decreto N° 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Que por el decreto 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio, se dispuso la reestructuración de los Títulos Públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA emitidos bajo ley extranjera detallados en el Anexo I (IF-2020-26774272-APN-UGSDPE#MEC) aprobado por el mencionado decreto, mediante una Invitación a Canjear dichos títulos.

Que los alcances y los términos y las condiciones de la operación se encuentran detallados en el modelo de Suplemento de Prospecto ("Prospectus Supplement"), que fue aprobado -junto con su traducción al idioma castellano- como Anexo II (IF-2020-26925172-APN-UGSDPE#MEC) por el decreto mencionado.

Que en dicho Suplemento de Prospecto registrado con fecha 21 de abril de 2020 se fijó como fecha de finalización de la Invitación a Canjear el día 8 de mayo a las 17 horas – hora Nueva York, Estados Unidos, previendo la posibilidad de extenderla a discreción de la República Argentina estando únicamente obligada a informar dicha decisión.

Que del análisis del estado de la situación actual del Canje resulta conveniente extender esa fecha a los efectos de incrementar la participación y continuar con la agenda de comunicación activa con los tenedores de los títulos elegibles.

Que esta extensión se considera necesaria, en el marco de las negociaciones de buena fe que ha llevado adelante la República Argentina con sus acreedores, para restablecer la sostenibilidad de la deuda pública bajo legislación extranjera.

Que, en consecuencia, deben adecuarse las fechas de anuncio de resultados y liquidación del Canje, todo en el marco de lo previsto en el Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° de la Ley N° 27.544 y en el artículo 3° del decreto 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndese la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear establecida en el Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, aprobado como Anexo II (IF-2020-26925172-APN-UGSDPE#MEC) del decreto 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio, la que vencerá el día 22 de mayo de 2020, a las 17 horas de Nueva York.

**ARTÍCULO 2°.-** Extiéndese la fecha de anuncio de los resultados de la Invitación a Canjear establecida en el Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, la que vencerá el día 25 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Extiéndese la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear establecida en el Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, la que vencerá el día 27 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 112/2020****RESOL-2020-112-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29888996-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal la protección de los intereses y derechos de los asegurables y asegurados, mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador.

Que bajo la premisa principal de cumplir con aquella misión, este Organismo promueve la generación y adopción de estándares internacionales en materia de información financiera y solvencia.

Que la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19, ha generado un escenario incierto, cuyos efectos han impactado en la economía a nivel mundial.

Que las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, constituyen activos financieros con fecha de vencimiento cierta, cuyos pagos son de cuantía determinable.

Que en virtud de las características precedentemente expuestas, las entidades que conservan las inversiones hasta su vencimiento, cuentan con la opción de adoptar un criterio específico de valuación y registración de las mismas.

Que la metodología de valuación a valor técnico de los Títulos Públicos Nacionales y Provinciales, y de las Obligaciones Negociables con cotización, además de adecuarse a las características propias que importa el mantenimiento de las inversiones hasta su vencimiento, responde a estándares internacionales fijados sobre el particular.

Que, por su parte y en el mismo marco, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ha propuesto la normalización del mercado de deuda en pesos, y comenzado el proceso de reestructuración de la deuda en moneda extranjera, presentando la propuesta de canje a los acreedores privados destinada a hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles.

Que a instancias de lo expuesto y atendiendo a las dificultades e incertidumbres impuestas por el contexto internacional y local reseñado, se estima necesario adoptar medidas transitorias hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2021, tendientes a minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros, asegurando la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2021, la modificación de los topes previstos en los incisos a) y b) del punto 39.1.2.4.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), de conformidad a lo expuesto a continuación:

a. Para las entidades que operen en seguros de Retiro y Vida con Ahorro, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

b. Para las aseguradoras que operen en el resto de los ramos y las reaseguradoras, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables que al 30 de junio de 2020 se encuentren valuados a valor técnico de acuerdo a lo establecido en el



Artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-788-APN-SSN#MHA de fecha 28 de agosto, podrán continuar utilizando dicho criterio de valuación hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2021.

Aquellos Títulos Públicos recibidos en ocasión de canjes propuestos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en los que se hayan entregado instrumentos valuados a través del Artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-788-APN-SSN#MHA de fecha 28 de agosto, también podrán mantener el criterio de valuación utilizado.

El detalle de las inversiones que se mantendrán valuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deberá ser informado en notas a los estados contables finalizados el 30 de junio 2020 así como también en los sucesivos cierres trimestrales.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2021, lo dispuesto en el inciso e) del punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2021, los activos mencionados en el Artículo 2° de la presente Resolución que hayan sido valuados a valor técnico, podrán ser enajenados sin autorización previa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN cuando la cotización de mercado supere su valor técnico, debiendo informar dicha circunstancia mediante nota en los estados contables.

Las entidades deberán solicitar autorización a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para vender dichos activos cuando el valor de mercado sea inferior al valor contabilizado. En caso de obtener dicha autorización, no será de aplicación la consecuencia prevista en el punto 39.1.2.4.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias). Toda enajenación de activos efectuada bajo tales extremos, deberá ser informada por la entidad mediante nota en los estados contables.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las entidades que ingresen a licitaciones/canjes convocadas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN con instrumentos que se encuentren valuados a valor técnico, serán exceptuadas de la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 39.1.2.4.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias). Los instrumentos que sean adjudicados mediante tales licitaciones/canjes, deberán ser valuados siguiendo la misma metodología aplicada a los instrumentos entregados.

De surgir resultados negativos por la relación de canje, las entidades podrán optar por devengarlos a lo largo de la vida útil de los nuevos instrumentos, extremo que deberán hacer constar en notas a los estados contables.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, a los fines del cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos en los incisos l) y m) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), los activos contabilizados conforme lo previsto en el Artículo 2° de la presente Resolución, continuarán siendo valuados a valor de mercado.

ARTÍCULO 7°.- Déjense sin efecto los Artículos 1° y 3° de la Resolución RESOL-2019-788-APN-SSN#MHA de fecha 28 de agosto.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mirta Adriana Guida

e. 11/05/2020 N° 19269/20 v. 11/05/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 13/2020**

#### **RESFC-2020-13-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17138/1957, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, los Decretos DECNU-2020- 297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE y DECNU-2020-408-APN-PTE, y las Resoluciones del Consejo Directivo RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, RESFC-2020-8-APN-CD#INTI y RESFC2020-10-APN-CD#INTI, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Argentina, creado mediante el Decreto-Ley N° 17138/1957.

Que mediante la RESFC-2019-101-APN-CD#INTI se aprobó el “Reglamento de Cobranzas” y el “Reglamento de Facturación” que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar.

Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se dictaron diversas medidas.

Que en dicho contexto, la República Argentina a través del DECNU-2020-297-APN-PTE, y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o, se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID 19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que a través del DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogaron los términos establecidos en el referido DECNU2020-297-APN-PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el INTI mediante la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, con la publicación del DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por el DECNU-2020-325-APN-PTE.

Que en dicho contexto, el INTI mediante la RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APNCD#INTI, relativa a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el INTI.

Que posteriormente, con la publicación del DECNU-2020-408-APN-PTE se prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los DECNU-2020-325-APNPTE y DECNU-2020-355-APN-PTE.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI prorrogada a su vez por la RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, relativa a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el INTI.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que los expertos sostienen que tales datos son resultado de las medidas oportunas, controladas y sostenidas que vienen desplegando el Gobierno Nacional, los distintos Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población.

Que el comportamiento de los casos en nuestro país evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que a más de cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de covid19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo, ni con una vacuna que lo prevenga.

Que aun sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que por otra parte, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) del Decreto-Ley N° 14.467, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, prorrogada por la RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, relativa a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Ruben Geneyro - Dario Caresani

e. 11/05/2020 N° 19263/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 130/2020**

**RESOL-2020-130-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28916636- -APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 151 de fecha 2 de mayo de 2019, 254 de fecha 31 de mayo de 2019, 298 de fecha 25 de junio de 2019, 426 de fecha 29 de julio de 2019, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 26 de fecha 30 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 104 de fecha 31 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y su modificatoria, las Disposiciones Nros. 31 de fecha 28 de diciembre de 2017, 18 de fecha 28 de marzo de 2018, 31 de fecha 29 de junio de 2018 todas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 168 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 30 de junio de 2020, según lo establecido por la Resolución N° 104 de fecha 31 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, exclusivamente para todas aquellas operaciones que fueran realizadas a través de tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin presentar inconvenientes.

Que, asimismo, el logo identificador del Programa "AHORA 12" es reconocido visualmente por gran parte de los consumidores, quienes eligen el mismo como medio de pago a los fines de acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que, en virtud de lo expuesto hasta aquí, cabe destacar que a través de la Resolución N° 104/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se han incorporado categorías de bienes a ser adquiridos por las y los consumidores en el marco del Programa "AHORA 12".

Que, asimismo, se ha establecido que la totalidad de los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, comprendidos en la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, podrán ser abonados mediante todos los medios de pagos habilitados, ya sean estos a través de los distintos canales virtuales y/o digitales, o de forma presencial, según la modalidad de financiamiento que a cada uno le corresponda, de conformidad con el marco normativo.

Que, en igual sentido, se han incorporado a los Agrupadores de Pago Digital, comprendiendo así, a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera online (no presencial), relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el referido Programa.

Que, así las cosas, la empresa BOTÓN DE PAGO S.A. realizó una presentación (IF-2020-26290824-APN-DGDYD#JGM) ante la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por la cual hace saber que los Procesadores de Pago Digital no cuentan con la información del producto y/o servicio que se vende con el uso de sus plataformas de pago.

Que, no obstante la presente medida, la Resolución N° 104/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, es ratificada en todos los demás términos que no se modifican, manteniendo la vigencia de la medida cuya modificación se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 104 de fecha 31 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

**"2. Definiciones en el marco del presente Reglamento**

2.1. Programa: Se define como tal al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

2.2. Sistema de Tarjeta de Crédito: Se utiliza "Sistema de Tarjeta de Crédito" en los términos de la Ley N° 25.065.

2.3. Usuario y/o Consumidor: Se considera a aquel que está habilitado para el uso de la "Tarjeta de Crédito" o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente "Programa".

2.4. Tarjeta de crédito: Se denomina "Tarjeta de Crédito" al instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: Se referencia como "Emisor" y/o "Emisoras" a la/s entidad/es financiera/s, comercial/es o bancaria/s que emita/n Tarjetas de Crédito o que hagan efectivo el pago, de conformidad con el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065.

2.6. Proveedor o Comercio: Se utiliza el término "Proveedor o Comercio" para identificar a aquellos comercios y/o prestadores de los servicios alcanzados por el "Programa" que, en virtud del contrato celebrado con el "Emisor", proporcionan bienes o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el "Sistema de Tarjeta de Crédito".

2.7. Agrupadores de Pago Digital: Comprende a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera electrónica, relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".

2.8. Plataforma de Comercio Electrónico: Comprende a todas las empresas que realicen actividades ecommerce, así como la distribución, venta, compra, marketing y/o suministro de información de productos o servicios a través de Internet, o cualquier otros medios electrónicos, respecto de los bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".

2.9. Autoridad de Aplicación: La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 104/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

4. Pautas para la adhesión al Programa. Comunicación de las "Emisoras".

4.1. Las "Emisoras" de "Tarjetas de Crédito", sean o no entidades financieras, expresarán su voluntad de incorporación al "Programa" mediante la presentación de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en Planta Baja Sector 2 en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD). La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la Autoridad de Aplicación, importará la incorporación automática al "Programa" sin reservas.

Las "Emisoras" podrán cancelar su adhesión al "Programa" mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la Autoridad de Aplicación. En tal caso, la baja al "Programa" operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada.

4.2. Las "Emisoras", que se adhieran al "Programa", deberán comunicar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual.

4.3. Los "Agrupadores de Pago Digital" así como las "Plataformas de Comercio Electrónico" deberán expresar su voluntad de incorporación al "Programa" mediante la presentación de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD). La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la Autoridad de Aplicación, importará la incorporación automática al "Programa" sin reservas.

Tanto los "Agrupadores de Pago Digital" como las "Plataformas de Comercio Electrónico" podrán cancelar su adhesión al "Programa" mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado

de la firma de que se trate, dirigida a la Autoridad de Aplicación. En tal caso, la baja al “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada.

De los “Proveedor/es y/o Comercio/s”

4.4. Podrán adherir al “Programa”:

(i) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.

(ii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” cuyos establecimientos califiquen como “Supermercados”, “Hipermercados” o “Tiendas de Rubros Generales”, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (v), (ix), (xiv), (xvii), (xix), (xxi) y (xxv) del Punto 5.1. del presente Anexo.

(iii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa”, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen, así como también con “Los Agrupadores y las Plataformas de Comercio Electrónico”, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3), SEIS (6), DOCE (12) y DIECIOCHO (18) cuotas de conformidad con lo dispuesto por el presente Programa.

4.5. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo visible para el público, los correspondientes signos que identifican al “Programa”, los cuales estarán disponibles en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/ahora-12>.

4.6. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas; y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos o servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 104/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Agréguese como Puntos 6.5 y 6.6 del Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, los siguientes:

6.5. Los “Agrupadores de Pago Digital” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que surgen en el presente Punto, facultará a la Autoridad de Aplicación a cancelar la Adhesión de los “Agrupadores de Pago Digital” al “Programa”.

6.6. Las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que surgen en el presente Punto, facultará a la Autoridad de Aplicación a cancelar la Adhesión de los “Agrupadores de Pago Digital” al “Programa”.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícanse los términos de la Resolución N° 104/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, con las modificaciones introducidas por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 194/2020****RESOL-2020-194-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-28797494- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 18.829, 22.545 y 27.541, los Decretos Nros. 2182 del 19 de abril de 1972 y 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

Que como consecuencia de la emergencia que atraviesa el país, el turismo en general y las agencias de viaje en particular, se vieron sumamente afectados.

Que la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829, modificada por su similar N° 22.545, sujetó a sus disposiciones a las personas humanas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional las actividades que indica en su artículo 1°, ya sea con o sin fin de lucro, y en forma permanente, transitoria o accidental.

Que el Decreto N° 2182 de fecha 19 de abril de 1972, reglamentario de la ley citada en el considerando precedente, estableció en su artículo 9° los requisitos que deben cumplir las agencias de viaje relacionados a la estructura funcional, para su normal y eficaz funcionamiento.

Que en ese sentido, dicho artículo prevé, entre otras cosas, que la estructura funcional se deberá cumplimentar con un local de atención al público de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la ex Dirección Nacional de Turismo.

Que la evolución de la situación epidemiológica antes mencionada hace necesario extremar esfuerzos para paliar sus consecuencias en lo que a la actividad de las Agencias de Viajes concierne.

Que resulta oportuno autorizar el desarrollo de la actividad de las Agencias de Viajes a través de una nueva modalidad operativa virtual.

Que la adecuación de la actividad a esta modalidad operativa de "Local Virtual" será efectiva, en el marco de la emergencia, hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser esta fecha revisada en su oportunidad de acuerdo a la evolución de la pandemia y su impacto en el sector turístico.

Que mediante la Resolución N° 125 del 22 de mayo de 2013 del entonces MINISTERIO DE TURISMO, se estableció el carácter obligatorio de la obtención del subdominio "tur.ar" para todos los Agentes de Viajes que posean un sitio en Internet, destinados a la comercialización, promoción, oferta y/o venta de servicios y/o productos turísticos.

Que el domicilio virtual de los Agentes de Viajes solo podrá funcionar en el subdominio "tur.ar" antes mencionado.

Que el requisito de contar con un local para la atención al público, en los términos del artículo 9°, inciso d) del Decreto 2.182/72 se tendrá por cumplido con la operatoria en el Local Virtual.

Que esta modalidad es facultativa para aquellos agentes que opten por operar en forma virtual quedando en consecuencia dispensados de contar con un local físico.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, las Leyes Nros 18.829 y su modificatoria y 25.997 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 2.182 de fecha 19 de abril de 1972 y 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los Agentes de Viaje a operar en un Local Virtual para la atención al público que funcionará en el subdominio “.tur.ar”, quedando quienes opten por esta modalidad, dispensados de contar con local físico.

ARTÍCULO 2°.- Los Agentes de Viaje podrán operar solamente a través de un Local Virtual para la atención al público hasta el día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Las Agencias de Viajes que opten por la modalidad prevista en el artículo precedente deberán solicitar la autorización previa de la Dirección Nacional de Agencias de Viaje de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la que se gestionará en el sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/iniciopublico>.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Nacional de Agencias de Viaje emitirá los correspondientes certificados de autorización para operar en Local Virtual.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las Agencias de Viajes deberán exhibir en el sitio web, el número de legajo y el certificado de autorización para operar como Local Virtual.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria que realicen los Agentes de Viajes en sus locales virtuales será controlada y fiscalizada por la Dirección Nacional de Agencias de Viaje de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES en los términos de la Ley 18.829 y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- Exclúyase de la presente medida a los Agentes de Viaje que cuenten con Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil y para aquellas que sean franquiciantes.

ARTÍCULO 8°.- Aclárase que el trámite de obtención de Certificado autorizante para operar en Local Virtual no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 11/05/2020 N° 19288/20 v. 11/05/2020

## **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

### **Resolución 195/2020**

#### **RESOL-2020-195-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-28800388- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 18.829, 22.545 y 27.541, los Decretos Nros. 2182 del 19 de abril de 1972 y 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que como consecuencia de la situación pandémica planteada, la actividad turística se halla seriamente afectada.

Que el Decreto N° 2182 del 19 de abril de 1972, reglamentario de la Ley de Agentes de Viaje N° 18.829 y su modificatoria, estableció en su artículo 9° que la estructura funcional de una Agencia de Viaje debe reunir los siguientes requisitos: a) mantener una organización turística nacional e internacional con las sucursales, corresponsales o delegados necesarios para asegurar la prestación de sus servicios; b) contar con el personal técnico especializado para satisfacer los requerimientos de los usuarios; c) poseer los elementos necesarios de información técnica y de consulta vinculados con la actividad, y d) disponer de un local para la atención al público.

Que en un contexto como el actual, marcado por la realización de importantes esfuerzos colectivos para frenar la propagación del virus, las Agencias de Viaje habilitadas pueden experimentar inconvenientes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para su funcionamiento en los incisos a), c) y d) del artículo 9° del Decreto N° 2.182/72.



Que con el objeto de evitar las eventuales consecuencias disvaliosas derivadas de la pérdida de sus licencias, se estima oportuno autorizar la suspensión de actividades y el cierre temporario de las Agencias de Viaje que así lo soliciten, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 18.829 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 2.182 de fecha 19 de abril de 1972 y 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la suspensión de actividades y el cierre temporario hasta el día 31 de diciembre de 2020, de las Agencias de Viaje que presenten inconvenientes para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los incisos a), c) y d) del artículo 9° del Decreto N° 2.182 de fecha 19 de abril de 1972.

ARTÍCULO 2°.- Las Agencias de Viaje que deseen acceder a lo previsto en el artículo precedente deberán solicitar la autorización previa de la Dirección Nacional de Agencias de Viaje de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la que otorgará los certificados de suspensión de actividades y cierre temporario correspondientes. Dicha autorización se gestionará en <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que por el plazo del cierre temporario, las Agencias de Viaje conservarán la obligación de dar cumplimiento a los compromisos que resulten exigibles, contraídos con anterioridad a la fecha de suspensión de sus actividades, como así también, a las previsiones contenidas en los artículos 6° de la Ley N° 18.829 y su modificatoria, 9° inciso b) del Decreto N° 2182/72 y 1° de la Resolución N° 763 del 3 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Las Agencias de Viaje que hubieren accedido a su cierre temporario y deseen reanudar sus actividades con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, deberán notificar dicha situación a la Dirección Nacional de Agencias de Viaje, y acreditar que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 9° del Decreto N° 2182/72, y, de corresponder, deberán informar en dicha oportunidad si reanudarán sus actividades en un domicilio distinto del habilitado oportunamente.

ARTÍCULO 5°.- Caducará automáticamente la licencia de habilitación de las Agencias de Viaje que no se presenten para reactivar su actividad y acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 9° del Decreto N° 2182/72 con una antelación de QUINCE (15) días hábiles al vencimiento del plazo estipulado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Aclárase que los trámites vinculados con el cumplimiento de lo dispuesto por la presente no tendrán costo alguno para las Agencias de Viaje que los soliciten.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 11/05/2020 N° 19287/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

**Resolución 143/2020**

**RESOL-2020-143-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06161436- -APN-DDE#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 410 de fecha 6 de abril de 2018 se designó con carácter transitorio a la Contadora Pública Da. Adriana NATALINI (M.I. N° 23.580.898) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Directora de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que la referida funcionaria presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del día 7 de febrero de 2020.

Que las Direcciones de Compras, Patrimonio y Suministros y de Contabilidad y Finanzas, ambas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, informaron que la mencionada profesional no registra cargos pendientes.

Que la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, informó que la Contadora Pública Da. Adriana NATALINI (M.I. N° 23.580.898) no registra sumarios pendientes.

Que la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por la Contadora Pública Da. Adriana NATALINI (M.I. N° 23.580.898) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Directora de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a partir del día 7 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Matías Lammens

e. 11/05/2020 N° 19044/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 175/2020**

**RESOL-2020-175-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25622524- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 24.013, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 N° 27.467 (prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero 2020), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020 y modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y modificatorias, y N° 344 del 22 de abril de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186 del 29 de diciembre de 2010 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006, y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, el cual tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186 del 29 de diciembre de 2010, y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y sus instrumentos operativos.

Que a fin de fortalecer los incentivos de apoyo para la contratación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo establecidos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, resulta pertinente actualizar los montos de varias de las ayudas económicas previstas por el citado Programa, establecer montos específicos para la región patagónica, ampliar plazos máximos de adhesión y redefinir las poblaciones objetivos de sus líneas de acción.

Que asimismo, y en tanto el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL integra entre sus poblaciones objetivos a participantes de programas implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, deviene necesario adecuar las previsiones de su Reglamento de acuerdo con los nuevos programas creados en el ámbito del citado Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/2019 y los artículos 3° y 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso 13 del artículo 3° del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“13. trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) incluidos en los programas de inclusión social, productiva y de desarrollo local implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 15 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Trabajadores. Podrán ser incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado trabajadores comprendidos en el artículo 3°, incisos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 16 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Plazos de adhesión. Los empleadores podrán incorporar trabajadores a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado por un plazo mínimo de UN (1) mes y un plazo máximo de NUEVE (9) meses.

El plazo máximo se extenderá a DOCE (12) meses cuando los empleadores incorporen trabajadoras mujeres, trabajadores cuya identidad de género no sea coincidente con el sexo asignado al momento de su nacimiento o trabajadores varones que tengan CUARENTA (40) años o más al inicio de la relación laboral.

En el caso de contratos a plazo a fijo, el plazo de incorporación de trabajadores no podrá exceder la mitad del plazo del contrato.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Ayuda económica - Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de:

1. PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una microempresa;
2. PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 3.900), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una pequeña empresa;
3. PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300), cuando sean contratados tiempo parcial, por una mediana empresa;
4. PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa grande;

5. PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa para ocupar puestos de trabajo en establecimientos ubicados en la región patagónica.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Ayuda Económica – Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta:

1. PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), cuando sean contratados a tiempo completo;
2. PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), cuando sean contratados a tiempo parcial.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el ANEXO (IF-2020-29909858-APN-DPEM#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las modificaciones dispuestas por la presente Resolución serán aplicables a las adhesiones al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que sean aprobadas con fecha de inicio posterior al 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19129/20 v. 11/05/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 158/2020

#### RESOL-2020-158-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

Visto el expediente EX-2020-16024210- -APN-ONEP#JGM, las Leyes N° 19.549 y 25.164; los Decretos Nros. 1421 del 08 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017, 859 del 26 de septiembre de 2018, 36 del 14 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se establecieron las competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 se modificó el contenido del artículo 3° de la norma citada en primer término, estableciéndose que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en el plazo allí establecido y en cualquier instancia en que se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado, merituando los antecedentes presentados por los postulantes.

Que por su parte, el artículo 5° del citado Decreto también instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar, en el plazo allí fijado, las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del presente, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el

cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que el referido Decreto N° 36/19 estableció en su artículo 6° que en caso de detectarse irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección y/o de las designaciones efectuadas se procederá, en el marco de las revisiones encomendadas, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.549 o el artículo 6° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 08 de agosto de 2002 y sus modificatorios, según corresponda.

Que la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, N° 25.164 establece en el artículo 6° de su Anexo que las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en sus artículos 4° y 5° o de cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Que por su parte el artículo 6° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios agrega que la nulidad de la designación referida será resuelta por la autoridad que dispuso el nombramiento y que en todos los casos deberá aplicarse el correspondiente procedimiento de investigación para determinar las eventuales responsabilidades a que diere lugar dicha situación.

Que por Resolución N° 1/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público se estableció el procedimiento para el cumplimiento de la revisión ordenada por los artículos 4°, 5° y 7° del Decreto N° 36/2020, en el ámbito de cada jurisdicción.

Que a los fines de optimizar tiempos y recursos afectados a la revisión encomendada en el Decreto N° 36/2020, se consideró conducente delegar la resolución de los procedimientos sujetos a revisión.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios fue establecida que las competencias asignadas a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS serán ejercidas por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL y la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Que el citado Decreto N° 50/19 indicó además, que la citada conformación organizativa comprende las transferencias de las unidades organizativas estructurales vigentes con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal con su actual situación de revista, y que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que a los fines de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas reseñadas precedentemente, así como dotar de celeridad a los procesos iniciados en el marco del Decreto N° 36/2020, se entendió que correspondía el dictado del acto a través del cual se delegue en los señores y señoras Secretarios y Secretarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la competencia para el dictado de los actos administrativos resolutorios de las actuaciones derivadas de las revisiones ordenadas en el artículo 6° del Decreto N° 36/19, en relación al personal que se desempeñe en sus respectivas unidades organizativas que le dependan y organismos descentralizados actuantes en su órbita de tutela.

Que mediante IF-2020- 22595179-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, por RESOL-2020-146-APN-JGM se dictó el acto administrativo a través del cual se dispuso la delegación de facultades, en el sentido indicado precedentemente.

Que se ha advertido que en la parte resolutive de la citada RESOL-2020-146-APN-JGM se ha incurrido en un error material involuntario, cuya subsanación corresponde.

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1752/92 (T.O. 2017) establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice."

Que en virtud de ello, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado, sin que ello altere de manera alguna lo sustancial de la norma dictada oportunamente, y al solo efecto formal.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 14 del Decreto N° 977/1995 y el artículo 101 del Decreto N° 1752/92 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la RESOL-2020-146-APN-JGM.

ARTÍCULO 2º.- Delégase en los señores y señoras Secretarios y Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la competencia para el dictado de los actos administrativos resolutorios de las actuaciones derivadas de las revisiones ordenadas en el artículo 6º del Decreto N° 36/19, en relación al personal que se desempeñe en sus respectivas unidades organizativas que le dependan y organismos descentralizados actuantes en su órbita de tutela.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Santiago Andrés Cafiero

e. 11/05/2020 N° 19173/20 v. 11/05/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

### **Resolución 70/2020**

Posadas, Misiones, 07/05/2020

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 1727 /201 9 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 212 /201 9 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6º incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables, siendo publicada la misma en el Boletín Oficial y en diarios de la zona productora.

QUE, con el ánimo de procurar la mayor participación de entidades en el proceso eleccionario, el Directorio del INYM por Resoluciones INYM N° 371/2019 y 405/2019, fijó sucesivos plazos de prórroga del establecido inicialmente para inscribirse en la convocatoria de Entidades o para cumplimentar con los requisitos formales pendientes al efecto, siendo la fecha última del plazo hasta el día 28/02/2020, atento al fenecimiento de la última prórroga establecida.

QUE, conforme constancias obrantes en el INYM y en el presente expediente, gran cantidad de entidades peticionantes de su habilitación para participar en el proceso de elección de Directores, han cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida en el plazo formal, correspondiendo en consecuencia habilitar a las mismas para participar en los procesos establecidos por los respectivos sectores a los que pertenecen.

QUE, se ha constatado la presentación de antecedentes por parte de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones Ltda. (FEDECOOP), solicitando su habilitación para participar en las elecciones dentro del sector que nuclea a los productores primarios yerbateros. Al respecto corresponde mencionar que similar petición ya fue tratada y resuelta de manera denegatoria por este Directorio en dos procesos eleccionarios anteriores (Resoluciones INYM N° 046/13 -Art 4º-, N° 063/13 -Art 3º-, N° 315/2015 y N.º 456 /2017 ), declarando en ambas oportunidades que se entiende como una cuestión fundamental la defensa de la genuina y directa representación de los sectores en la conformación del Directorio, a efectos de que la sustentabilidad de cada uno de ellos se encuentre debidamente asegurada y sea un objetivo realizable, tal como lo menciona el Art. 3º de la Ley 25.564.

QUE, por los argumentos expuestos, decididos y ratificados por este Instituto, se considera que no corresponde la habilitación de la entidad mencionada como integrante del Sector que agrupa a los productores primarios yerbateros.

QUE, esta determinación del INYM sigue el criterio de ratificar como fundamental la férrea defensa de la genuina y pura representación de cada uno de los sectores de la actividad yerbatera, en beneficio de la identidad propia y diferenciada de cada participe de la actividad sector, que aporta la diversidad que tuvo en cuenta la Ley al asegurar la representación de todos quienes participan en el ámbito yerbatero de acuerdo a las labores que cumplen.

QUE, asimismo, esta decisión importa hacia el futuro, que las entidades que soliciten su habilitación para elección de Directores, y reúnan más de una actividad de las previstas en el Art. 6° de la Ley 25.564, deberán optar por cuál de ellas asumirán la representación, sin perjuicio del análisis que debe realizar el INYM para resolver su habilitación o no.

QUE, del análisis de la documentación presentada al cierre de los plazos establecidos, se verificó en las actuaciones que dos (2) entidades adeudaban documentación para considerarlas habilitadas para participar. Las Entidades que NO han cumplimentado con los requisitos estipulados en la Resolución INYM N.º 212/2019 en tiempo y forma son: Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones Ltda. (FEDECOOP) y la Cooperativa Agrícola Union Limitada.

QUE, del análisis de la documentación presentada por la Entidad Cooperativa Agropecuaria "Uruguay Costa" Limitada a fecha 28/02/2020, surge que la misma no cuenta con Inscripción en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero. Teniendo en cuenta que la Ley 25564 en su Art. 6 inc. "f" determina que "podrán integrar el Directorio dos representante por las Cooperativas Agrícolas que participen en el negocio yerbatero", esta circunstancia no esta cumplimentada por la cooperativa referida, teniendo en cuenta que a la fecha limite de presentación de documentación, la misma no se encontraba de alta en el Registro obligatorio creado conforme lo determina el inc. "j" del Art. 4 de la Ley de creación del INYM.

QUE, respecto la renovación de los Directores representantes del Sector Trabajadores Rurales, cuyos mandatos vencen en el Mes de Septiembre de 2020, existe un planteo realizado por la Asociación Civil Tareferos Unidos de Jardín de América al Directorio del INYM para que se lo habilite a participar en la elección del representante de este sector (Fs. 48 y 49), el cual se analizara con premura para su pronta resolución.

QUE, luego de realizado un control exhaustivo de cumplimiento de los requisitos establecidos para habilitar las entidades a participar en el procedimiento de designación de Directores del Sector Privado del INYM, los mismos fueron cumplidos por las siguientes Asociaciones y Entidades:

#### I) SECTOR PRODUCTIVO.

N°	ENTIDAD
1	Asociación Rural Yerbatera Argentina (A.R.Y.A.)
2	Centro Agrario Yerbatero Argentino(C.A.Y.A.)
3	Union de Agricultores de Misiones (U.D.A.M.)
4	Asociación Civil Productores Zona Centro (A.P.Z.C.)
5	Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino
6	Asociación Civil de Productores Yerbateros del Norte
7	Asociación Chimiray
8	Asociación Civil, Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur
9	Federación Agraria Argentina (F.A.A.)
10	Asociación de Productores de Misiones (APAM)

#### II) SECTOR COOPERATIVO:

N°	ENTIDAD
1	Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada
2	Cooperativa Agrícola "Rio Paraná" Limitada
3	Cooperativa Agrícola de Colonia Polana Limitada
4	Cooperativa C.A.F.I.C.L.A. de Aristóbulo del Valle
5	Cooperativa Agrícola Yerbatera de Apóstoles Limitada (C.A.Y.A.L)
6	Cooperativa Agrícola de Puerto Rico Limitada
7	Cooperativa de Productores y Elaboradores de Te de Guarani Limitada
8	Cooperativa Yerbatera Dos de Mayo Limitada
9	Productores de Yerba Mate de Santo Pipo Sociedad Cooperativa Limitada
10	Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Limitada
11	Cooperativa Productores Yerbateros de Jardín de América Ltda.
12	Cooperativa de Las Tunas Agrícola Industrial Limitada
13	Cooperativa Agropecuaria Forestal Siete Estrellas Limitada
14	Cooperativa Agrícola KM 16 Limitada
15	Cooperativa Yerbatera Agropecuaria y de Vivienda Zona Centro Ltda.

## III) SECTOR SECADEROS:

N°	ENTIDAD
1	Asociación de Secaderos de Y. M. Zona Centro – (ASYM)
2	Asociación de Secaderos de Y. M. del Alto Parana -(ASYMAP)

## IV) SECTOR INDUSTRIAL:

N°	ENTIDAD
1	Cámara de Molineros de Yerba Mate Zona Productora
2	Asociación de Productores Molineros de Corrientes

QUE, el procedimiento de la designación de miembros del Directorio del INYM, es una cuestión propia de las Entidades que nuclean a los sectores representados en el Directorio del INYM, no obstante ello, resulta necesario determinar que las Entidades y Asociaciones deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales.

QUE, la importancia del tema da lugar a una reunión de Directorio no presencial el día 07/05/2020, debidamente habilitada teniendo en cuenta la imposibilidad de los Directores de concurrir a la sede física del INYM debido a la obligatoriedad del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto 297/2020 del PEN.

QUE, en la misma se aceptó la modalidad de reunión del Directorio no-presencial, habiéndose cumplimentado con la comunicación de la misma, el consentimiento de los Directores participantes, y la presencia del Presidente del INYM y el síndico en el domicilio del Instituto, cumpliéndose con la simultaneidad requerida para la realización de una reunión.

QUE, en esta oportunidad, se resolverá las Entidades que quedaran habilitadas y aquellas que no, para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio, quedando constancia de la aprobación en el acta labrada y la grabación de la reunión, con expresa autorización al Sr. Presidente para la suscripción de la correspondiente Resolución del Directorio a los efectos de su registro y protocolización.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la intervención correspondiente.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 del mencionado cuerpo normativo.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las actuaciones y ténganse presente los antecedentes presentados por las Entidades y Asociaciones convocadas, obrantes en las actuaciones “Expte. INYM N° 1727/2019 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para participar en la elección de miembros del Directorio del INYM.

ARTÍCULO 2º: HABILITASE para la participación en el procedimiento de designación de Directores del INYM -periodo 2020 /2022-, a las siguientes Entidades y Asociaciones:

## I) SECTOR PRODUCTIVO.

N°	ENTIDAD
1	Asociación Rural Yerbatera Argentina (A.R.Y.A.)
2	Centro Agrario Yerbatero Argentino(C.A.Y.A.)
3	Union de Agricultores de Misiones (U.D.A.M.)
4	Asociación Civil Productores Zona Centro (A.P.Z.C.)
5	Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino
6	Asociación Civil de Productores Yerbateros del Norte
7	Asociación Chimiray
8	Asociación Civil, Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur
9	Federación Agraria Argentina (F.A.A.)
10	Asociación de Productores de Misiones (APAM)



## II) SECTOR COOPERATIVO:

N°	ENTIDAD
1	Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada
2	Cooperativa Agrícola "Río Paraná" Limitada
3	Cooperativa Agrícola de Colonia Polana Limitada
4	Cooperativa C.A.F.I.C.L.A. de Aristóbulo del Valle
5	Cooperativa Agrícola Yerbatera de Apóstoles Limitada (C.A.Y.A.L)
6	Cooperativa Agrícola de Puerto Rico Limitada
7	Cooperativa de Productores y Elaboradores de Te de Guarani Limitada
8	Cooperativa Yerbatera Dos de Mayo Limitada
9	Productores de Yerba Mate de Santo Pipo Sociedad Cooperativa Limitada
10	Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Limitada
11	Cooperativa Productores Yerbateros de Jardín de América Ltda.
12	Cooperativa de Las Tunas Agrícola Industrial Limitada
13	Cooperativa Agropecuaria Forestal Siete Estrellas Limitada
14	Cooperativa Agrícola KM 16 Limitada
15	Cooperativa Yerbatera Agropecuaria y de Vivienda Zona Centro Ltda.

## III) SECTOR SECADEROS:

N°	ENTIDAD
1	Asociación de Secaderos de Y. M. Zona Centro - (ASYM)
2	Asociación de Secaderos de Y. M. del Alto Parana -(ASYMAP)

## IV) SECTOR INDUSTRIAL:

N°	ENTIDAD
1	Cámara de Molineros de Yerba Mate Zona Productora
2	Asociación de Productores Molineros de Corrientes

ARTÍCULO 3º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRA HABILITADA para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean a los Productores Primarios Yerbateros, en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos, la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS DE MISIONES LIMITADA (FEDECOOP).

ARTÍCULO 4º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean al Sector Cooperativo, en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos, la COOPERATIVA AGRICOLA UNION LIMITADA y la COOPERATIVA AGROPECUARIA "URUGUAY COSTA" LIMITADA.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECESE posponer la decisión respecto a la representación del Sector de Trabajadores Rurales en el Directorio del INYM, conforme los fundamentos particulares expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6º: CONVOCASE a los sectores privados que se encuentran representados en el Directorio del INYM a proceder a la designación de los Directores que deban asumir su cargo para el próximo mandato, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en el Art. 8º de ley N° 25.564.

ARTÍCULO 7º: DETERMINASE que los sectores deberán hacer saber en forma fehaciente al INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario en un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales.

ARTÍCULO 8º: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día.

ARTÍCULO 9º: REGÍSTRESE. Comuníquese a los interesados. Dese intervención al Organismo de Fiscalización Interno. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE. Juan Jose Szychowski - Emilio Cesar Joulia

e. 11/05/2020 N° 19078/20 v. 11/05/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 7/2020****RESOL-2020-7-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 17468-19-2016 del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana San Juan solicita la habilitación en forma provisoria de una zona operativa aduanera en el predio de la Municipalidad de Sarmiento CUIT N° 30-67330074-6, ubicado en Ruta Nacional N° 40, km. 3.409 de la localidad de Media Agua, Departamento de Sarmiento, Provincia de San Juan, originalmente habilitado provisionalmente como depósito fiscal conforme Resolución ANA N° 3.343/94 (cf. SIGEA N° 12391-257-2013 agregado sin acumular.)

Que el pedido se funda en el desistimiento formulado por el citado Municipio respecto al trámite de readecuación a la Resolución General N° 3.871 (AFIP), actualmente regulado por la Resolución General N° 4.352 (AFIP), el que fue condicionado al otorgamiento de la habilitación de una zona operativa aduanera, teniendo en cuenta que en el predio destinado al efecto no se almacena mercadería y constituye el único lugar con que cuenta la Aduana local para la exportación de cal y sus derivados.

Que la solicitud se efectúa con carácter de excepción, por cuanto la Municipalidad de Sarmiento continuará on la administración, mantenimiento y seguridad del punto operativo, comprometiéndose a cumplir con cualquier acondicionamiento o requerimiento que sea necesario realizar para asegurar el debido control aduanero.

Que el predio en trato cuenta con las condiciones de infraestructura y tecnológicas necesarias para el ejercicio del control aduanero: cercado perimetral, sistema de iluminación, sistema de CCTV, balanza de camiones y oficina de aduana.

Que mediante Nota N° 37/2019 (AD SAJU) la Aduana local prestó su conformidad al planteo formulado y destacó que el predio se encuentra a plan barrido y que el permisionario no posee deudas aduaneras.

Que, en función de lo expuesto, la Dirección Regional Aduanera Central mediante Nota N° 382/2019 (DI RACE) y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior mediante Nota N° 16/2020 (SDG OAI) se expidieren en forma favorable respecto a la habilitación de una zona operativa aduanera y a la cancelación de la habilitación oportunamente otorgada a la firma en los términos de la Resolución ANA N° 3.343. Ello en atención a la necesidad de dar continuidad a las operaciones de comercio exterior que se desarrollan en jurisdicción de la Aduana San Juan, de incidencia positiva en la economía regional.

Que, habiendo tomado intervención la Dirección de Legal mediante Nota N° 121/2020 (DI LEGA) y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera mediante Dictamen IF-2020-00172774-AFIP-DVDRTA #SDGASJ, corresponde aprobar el trámite de cancelación de la habilitación del depósito fiscal de la Municipalidad de Sarmiento y habilitar una zona operativa aduanera en forma provisoria por el término de TRES (3) años.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Servicio Aduanero se reserva en dicho ámbito el ejercicio de las facultades de control que le son propias en el marco de la Ley 22.415.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° y el artículo 9°, apartado 2, incisos n) y p) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la habilitación del depósito fiscal general de la Municipalidad de Sarmiento, CUIT 30-67330074-6, oportunamente habilitado en Ruta Nacional N° 40, km. 3.409 de la localidad de Media Agua, Departamento de Sarmiento, Provincia de San Juan, jurisdicción de la aduana homónima, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente y lo dispuesto en la Resolución General N° 4.352 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Habilítase con carácter provisoria y por el plazo de TRES (3) años, una zona operativa aduanera en el predio ubicado en Ruta Nacional N° 40, km. 3.409 de la localidad de Media Agua, Departamento de Sarmiento, Provincia de San Juan, jurisdicción de la aduana homónima, para la exportación de cal y sus derivados.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación a la Municipalidad de Sarmiento, CUIT N° 30-67330074-6, hasta el vencimiento del plazo aludido en el artículo anterior, siempre que se mantengan las condiciones operativas, documentales y tecnológicas que permitan garantizar el debido control aduanero.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y difúndase en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a los fines de que, por el área que corresponda, se notifique la presente al permisionario y se cumplan los demás efectos previstos en la normativa vigente. Cumplido, archívese. Silvia Brunilda Traverso

e. 11/05/2020 N° 19148/20 v. 11/05/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 86/2020**

#### **RESFC-2020-86-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el expediente EX-2019-111611670-APN-DRNDCPH#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), los Decretos Reglamentarios Nros. 16/2019 y 267/2003 y la Resolución INCUCAI N° 256/2019; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.447 dispone como su objeto regular las actividades vinculadas a la obtención, y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en todo el territorio de la República Argentina.

Que la Ley N° 25.392 y su Decreto Reglamentario N° 267/2003 instituyen al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) como autoridad de aplicación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), facultándolo entre otras cuestiones, para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento y para intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Que en virtud de ello el REGISTRO NACIONAL se encuentra integrado a la red internacional denominada BONE MARROW DONORS WORLDWIDE (BMDW), la que reúne en su seno a todos aquellos registros constituidos en distintos países del mundo, y en ese marco, los procesos de búsqueda de donante no relacionado para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH deben ser llevados a cabo exclusivamente por el citado Registro.

Que tales procesos, como así también la procuración de las CPH y de los linfocitos para trasplante tienen un costo operativo que incluye la selección de donantes, la realización de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, de anticuerpos, exámenes clínicos, estudio e internación del donante y el transporte hasta el centro de trasplante, todo lo cual requiere el financiamiento por parte de la cobertura social del receptor.

Que mediante Resolución INCUCAI N° 256/2019, se aprobaron los distintos módulos que integran la actividad y sus respectivos costos, a fin de solventar los citados procesos.

Que dichos módulos se fijan en moneda nacional, en tanto que los costos asociados a las búsquedas en su mayoría provienen del exterior y son facturados en moneda extranjera (dólares, euros, etc.) por lo que al quedar desactualizados deviene necesario efectuar un ajuste de los mismos.

Que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución ha contado con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA) previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, reunida el día 5 de mayo de 2020.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 16/2019 y 28 de su Anexo I.

Que la medida que se adopta ha sido tratada y aprobada en reunión de Directorio del día 8 de mayo de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 13.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los costos para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no relacionado, colecta y transporte de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y de linfocitos para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante, de conformidad a los Módulos previstos en el ANEXO I (IF-2020-28284021-APN-DRNDCPH#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la activación de los procedimientos descriptos en el artículo 1°, deberá ser instrumentada mediante los formularios obrantes en el ANEXO II (IF-2020-28283848-APN-DRNDCPH#INCUCAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que en los casos de búsquedas de donante no relacionado para un paciente de nuestro país en que resulte seleccionado un donante argentino, los gastos del proceso serán absorbidos por el Módulo I aprobado en el ANEXO I de la presente y no se procederá a la activación de los Módulos II y III también integrantes del citado anexo.

ARTÍCULO 4°.- Los valores establecidos en los módulos aprobados por la presente norma son estimativos, quedando sujetos a una rendición final de los gastos efectivamente incurridos, a los que se le adicionará un diez por ciento (10%) en concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Derogase la Resolución INCUCAI N° 256/2019.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19206/20 v. 11/05/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 205/2020

#### RESOL-2020-205-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09711858-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 328 de fecha 12 de mayo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 328 de fecha 12 de mayo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen llevado a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y las bicicletas rodado 14 originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10, manteniéndose vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 615 de fecha 13 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, en virtud de la referida Resolución N° 328/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se mantuvieron vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 43 de fecha 12 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de partes de cuadros y horquillas de bicicletas, excluidos los "pivots", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.91.00.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES (CIMBRA) y las firmas OLMO BIKES S.A., BICICLETAS FUTURA S.R.L., RODABER S.A.,

INDUSTRIAS KMG S.A. y ZELARAYAN JUAN CARLOS efectuaron una presentación en la cual solicitaron el inicio del examen de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 328/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y las bicicletas rodado 14, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, a fin de establecer un valor normal comparable, se consideraron precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, información proporcionada por la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES (CIMBRA).

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la Cámara peticionante.

Que, en ese contexto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, con fecha 26 de marzo de 2020, elaboró su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen concluyendo que "...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de 'Bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y las bicicletas rodado 14 originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA'".

Que del Informe mencionado no surge un margen de recurrencia del dumping para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO hacia la REPÚBLICA ARGENTINA; no obstante, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA es de SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), y para las operaciones de exportación originarias de TAIPEÍ CHINO hacia la REPÚBLICA DE CHILE es de TRESCIENTOS CATORCE POR CIENTO (314%).

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió a través del Acta de Directorio N° 2279 de fecha 3 de abril de 2020, determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y de 'bicicletas rodado 14' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA'".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que "... se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 328/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de 'bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y de 'bicicletas rodado 14' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA'".

Que mediante la Nota de fecha 3 de abril de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional observó que "...el precio nacionalizado del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA exportado a la REPÚBLICA DE CHILE se ubicó por debajo del nacional durante todo el período, con subvaloraciones de entre el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) y CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%)", y que "...este comportamiento pudo observarse también al comparar la alternativa que considera las importaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA desde este origen".

Que, por otra parte, la citada Comisión Nacional expresó que "...de las comparaciones que contemplan las exportaciones de TAIPEÍ CHINO a la REPÚBLICA DE CHILE se observan altas sobrevaloraciones en todo el período y en la mayoría de las alternativas consideradas", señalando que "...dado que estas comparaciones podrían estar afectadas por las distintas características de los productos considerados, en caso de continuar con el procedimiento se profundizará al respecto".

Que así la referida Comisión Nacional continuó diciendo que "...de lo expuesto se entiende que, de no existir las medidas antidumping vigentes, es probable que se realicen exportaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA a precios considerablemente inferiores a los de la rama de producción nacional, mientras que, en el caso de TAIPEÍ CHINO, si bien de la información disponible surgen precios más altos que los nacionales, resulta necesario profundizar el análisis respecto de los productos objeto de comparación".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expuso que "...en un contexto de consumo aparente en caída, la participación de las importaciones objeto de medidas registraron una cuota creciente a lo largo de los años, alcanzando un valor máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) en 2019 e incrementándose también en relación a la producción nacional" y que "...por su parte, la producción nacional mantuvo una participación superior al OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) en 2019, pero perdiendo participación durante todo el período a manos de las importaciones de los orígenes objeto de medidas".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional observó que "...pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, (...) la rama de producción nacional disminuyó su producción, sus ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada a lo largo de todo el período, al igual que el personal ocupado", y con relación a las estructuras de costos observó que "...las rentabilidades (medidas como la relación precio/costo) si bien fueron positivas, en general, se ubicaron en niveles inferiores al nivel medio considerado razonable por la CNCE para el sector durante todo el período, algunas empresas registrando inclusive rentabilidades negativas, en especial al final del mismo".

Que, en suma, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...las subvaloraciones detectadas en caso de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la dificultad en la identificación de productos en el caso de TAIPEÍ CHINO, y la evolución de las importaciones, como así también la fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada especialmente por el deterioro de los indicadores de volumen durante el período analizado como así también por la tendencia decreciente de los niveles de rentabilidad a lo largo del mismo permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó respecto a lo expuesto en los considerandos anteriores que "...conforme a los elementos presentados en esta instancia, considera que existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de bicicletas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de bicicletas".

Que en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, la citada Comisión Nacional destacó que "...se observó la presencia de importaciones de orígenes no objeto de medidas que tuvieron una participación de entre el TRES POR CIENTO (3%) y OCHO POR CIENTO (8%) de las importaciones totales y de entre el CERO COMA TRES POR CIENTO(0,3%) y el UNO POR CIENTO (1%) del consumo aparente, con precios medios FOB que fueron, en general, superiores a los precios FOB de exportación del producto chino hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, pero inferiores a los de TAIPEÍ CHINO, por lo que, dada su baja participación, no puede atribuirse a dichas importaciones daño sobre la rama de producción nacional de bicicletas".

Que respecto a las exportaciones, el citado organismo técnico observó que "...las peticionantes no han realizado exportaciones durante el período analizado y que las exportaciones nacionales presentaron relaciones con respecto a la producción inferiores al CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0,03%)", manifestando que "...en este marco, no puede atribuirse a esta variable resultado dañoso alguno en los términos planteados".

Que, en ese contexto, la referida Comisión Nacional expresó que "...atento a que las medidas vigentes fueron impuestas por la Resolución N° 566 de fecha 20 de noviembre de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y considerando la evolución de las importaciones objeto de medidas registrada en el período objeto de solicitud (...) resultaría adecuado hacer lugar a la solicitud de las peticionantes de abrir la presente revisión tanto por expiración del plazo como por cambio de circunstancias".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...atento a la determinación positiva realizada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión (...) se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 328/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias manteniendo vigentes las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 328/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios

y 26 con cambios, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y de bicicletas rodado 14, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias manteniendo vigentes las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 328/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación mencionado precedentemente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 328 de fecha 12 de mayo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y de bicicletas rodado 14, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 328/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, y de bicicletas rodado 14, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el examen y tomar vista del mismo en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 621, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto por el

primer párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008. La toma de vista en dicho organismo técnico podrá realizarse en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Matías Sebastián Kulfas

e. 11/05/2020 N° 19163/20 v. 11/05/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde







## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4708/2020

**RESOG-2020-4708-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.707. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00261732- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI , y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que el referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogado hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020.

Que, como consecuencia de la disminución de la actividad productiva resultante de dicha medida, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, disponiendo distintos beneficios destinados a empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, entre ellos, un “Crédito a Tasa Cero” para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos, con un subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total.

Que mediante la Resolución General N° 4.707 se creó el servicio “web” denominado “Crédito Tasa Cero”, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP, implementado por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, a efectos de que los beneficiarios se registren e ingresen los datos necesarios que el sistema requiera, para que las entidades bancarias procedan a otorgar el crédito solicitado.

Que asimismo dicha norma establece que la entidad bancaria realizará el pago del “Volante Electrónico de Pago” correspondiente a las obligaciones de los tres (3) períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en los casos de pequeños contribuyentes, y los aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

Que, a los efectos indicados en el considerando precedente, corresponde efectuar precisiones respecto de las obligaciones a cargo de las entidades bancarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 591 del 21 de abril de 2020, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 663 del 26 de abril de 2020 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Esta Administración Federal pondrá a disposición de las entidades bancarias otorgantes del “crédito a tasa cero”, en cada uno de los desembolsos, la información relativa a los Volantes Electrónicos de Pago en VEPs Consolidados con los valores correspondientes a las obligaciones de los beneficiarios en concepto

de impuesto integrado y cotizaciones previsionales de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o aportes previsionales en el caso de trabajadores autónomos, y sus respectivos vencimientos, a fin de proceder a su cancelación, conforme lo indicado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 4.707.

Asimismo, a través del servicio “E-Ventanilla” se informará a cada entidad bancaria el listado de Volantes Electrónicos de Pago (VEPs Consolidados) generados por esta operatoria y su detalle, a fin del seguimiento de los pagos de las obligaciones de todos los beneficiarios.

A los efectos indicados en el primer párrafo, el Banco Central de la República Argentina informará diariamente a este Organismo el detalle de los beneficiarios que accedieron al “crédito a tasa cero”.

ARTÍCULO 2°.- Al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito, la entidad bancaria cancelará el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda, según el sujeto de que se trate:

a) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): períodos fiscales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

b) Régimen de Trabajadores Autónomos: períodos devengados correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Las citadas entidades deberán efectuar la cancelación de los Volantes Electrónicos de Pago (VEPs Consolidados) a través de su red de pagos dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados desde la generación, fecha en la cual expirarán.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán acceder con clave fiscal al servicio denominado “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, a fin de verificar la correcta imputación de los períodos fiscales cancelados.

De efectuarse modificaciones en la situación de revista que impliquen una variación en los valores de sus obligaciones en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, o en su caso, de aportes previsionales, los sujetos beneficiarios deberán ingresar, de corresponder, las diferencias resultantes mediante transferencia electrónica de fondos, conforme lo establecido en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias. Asimismo, de resultar saldos a favor, podrán realizar la reimputación de los montos mediante el servicio mencionado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación respecto de los créditos otorgados desde la implementación del beneficio de “Crédito a Tasa Cero”, en el marco del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont.

e. 11/05/2020 N° 19278/20 v. 11/05/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4709/2020

**RESOG-2020-4709-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. Tasa de interés de financiación. Resoluciones Generales Nros. 4.057, 4.166, 4.268 y 4.341, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00251129- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y sus complementarias, se estableció un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas, que pudieran corresponder.

Que por la Resolución General N° 4.166 y su modificatoria, se implementó un régimen de facilidades de pago permanente para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, así como de los aportes personales de los trabajadores

autónomos, más sus respectivos intereses, hasta el día de registración de la novedad de la exclusión en el “Sistema Registral” de este Organismo.

Que a través de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se instrumentó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal.

Que la Resolución General N° 4.341 y su modificatoria, estableció un régimen especial de facilidades de pago destinado a los contribuyentes y responsables que obtengan la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, en los términos de los artículos 69 a 76 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, a fin de permitir la cancelación de las obligaciones tributarias vencidas hasta la fecha de su consolidación ante esta Administración Federal, así como sus correspondientes accesorios.

Que la tasa de interés de financiación aplicable a los regímenes de facilidades de pago detallados en los considerandos precedentes, ha sido definida tomando como base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

Que mediante la Comunicación “A” 6980 del 16 de abril de 2020 y su par “A” 7000 del 30 de abril de 2020, ambas del Banco Central de la República Argentina, se introdujeron modificaciones al punto “1.11.1. Depósitos a tasa fija” de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, adecuando determinadas cuestiones sobre las tasas de interés de los depósitos a plazo fijo.

Que en tal sentido, el segundo párrafo del aludido punto prevé, para los depósitos a tasa fija en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” inferiores o iguales a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.-) a nombre de titulares que sean personas humanas, que la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difunda cada viernes el Banco Central de la República Argentina.

Que en virtud de lo expuesto y atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Administración Federal estima procedente modificar la tasa de financiamiento aplicable a los planes de facilidades que se presenten en el marco de las citadas resoluciones generales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el cuadro referido a “DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS, PAGO A CUENTA Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” aplicable a “PERSONAS HUMANAS y SUCESIONES INDIVISAS” del Anexo II, la expresión “...Canal Electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos...”, por la expresión “...canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos...”.

b) Sustituir en el cuadro referido a “DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS, PAGO A CUENTA Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” aplicable a “PERSONAS JURÍDICAS” del Anexo II, la expresión “...Canal Electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos...”, por la expresión “... canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos...”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir en el inciso h) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.166 y su modificatoria, la expresión “...canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos...”, por la expresión “...canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos...”.

**ARTÍCULO 3°.-** Modificar la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el inciso d) del artículo 10, la expresión "...canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos...", por la expresión "...canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos..."

b) Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II, la expresión "...Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos...", por la expresión "...canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos..."

ARTÍCULO 4°.- Sustituir en el primer párrafo del inciso e) del artículo 6° de la Resolución General 4.341 y su modificatoria, la expresión "...canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos...", por la expresión "...canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos..."

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 11/05/2020 N° 19279/20 v. 11/05/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4710/2020

#### RESOG-2020-4710-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00250055- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo la situación de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social del país declarada mediante la Ley N° 27.541, deviene necesario instaurar mecanismos preventivos para resguardar la renta fiscal.

Que, en tal sentido, corresponde establecer un primer control del valor de mercaderías de exportación a fin de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la industria o comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que dicho control permite perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con el fin de detectar desviaciones en los valores declarados.

Que, asimismo, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería exportada al canal rojo valor, cuando el valor declarado estuviere por debajo de los valores referenciales fijados, así como analizar selectivamente las destinaciones de exportación para consumo cuyos valores declarados superen los mismos.

Que, en consecuencia, corresponde abrogar la Resolución General N° 4.161 del 23 de noviembre de 2017.

Que el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009 determina que la emisión de resoluciones generales podrá ser delegada en forma expresa por la Administración Federal cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que así lo ameriten.

Que la fijación de los valores referenciales se realiza mediante la emisión de resoluciones generales.

Que a fin de perfeccionar el accionar de esta Administración permitiendo mayor celeridad en la adopción de decisiones, resulta necesario delegar en la Dirección General de Aduanas la suscripción de las referidas resoluciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), conforme al procedimiento que se consigna en el Anexo (IF-2020-00250115-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

Dichos valores referenciales se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el de la Dirección General de Aduanas, y no podrán aplicarse por analogía o semejanza a otras mercaderías. Asimismo, tendrán vigencia a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 2°.- Para la determinación de los valores referenciales de exportación se realizará un análisis previo en función de la información proveniente de:

- a) Las destinaciones definitivas de exportación para consumo oficializadas ante esta Administración Federal.
- b) Las bases de datos disponibles en el sector público o privado.
- c) Los servicios de empresas especializadas que se contrataren.

ARTÍCULO 3°.- Las destinaciones definitivas de exportación para consumo en las que se declaren valores por debajo del valor referencial establecido, cursarán -en todos los casos- por el canal de selectividad rojo valor. El legajo de dichas destinaciones, conformado por la documentación obligatoria y complementaria, será consultado electrónicamente por las áreas de valoración para su estudio, conforme el procedimiento para el control del valor de las destinaciones definitivas de exportación para consumo normado por la Resolución General N° 620 y su modificatoria o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 4°.- Las destinaciones definitivas de exportación para consumo cuyos valores declarados sean superiores a los valores referenciales cursarán selectivamente por el canal rojo valor para su análisis.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio del establecimiento de valores referenciales, las destinaciones definitivas de exportación para consumo podrán ser seleccionadas por las áreas de valoración, dependientes del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, para ser sometidas a un control de valor en función al análisis de riesgo efectuado por las distintas áreas con competencia en la materia. Dichas destinaciones cursarán por el canal rojo valor.

ARTÍCULO 6°.- Delegar en la Dirección General de Aduanas la emisión de las resoluciones generales que determinen los valores referenciales conforme a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 7°.- Abrogar la Resolución General N° 4.161, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR -Sección Nacional-, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19280/20 v. 11/05/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4711/2020

**RESOG-2020-4711-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Beneficios de reducción y postergación de pago periodo devengado abril de 2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00264900- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que se extiende hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020 y N° 376 del 19 de abril de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva, como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos, la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino de los empleadores que desarrollan actividades económicamente afectadas y la reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas en el mes de abril de 2020.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante las Decisiones Administrativas N° 591 del 21 de abril de 2020, N° 663 del 26 de abril de 2020, N° 702 del 30 de abril de 2020, y N° 721 del 5 de mayo de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 4 (IF-2020-27063100-APN-MEC), anexa a la primera de ellas, de las Actas N° 5 (IF-2020-27559654-APN-MEC) y N° 6 (IF-2020-27966329-APN-MEC), anexas a la segunda de ellas, del Acta N° 7 (IF-2020-29115326-APN-MEC), anexa a la tercera mencionada, y del Acta N° 8 (IF-2020-30064752-APN-MEC), anexa a la cuarta de dichas decisiones administrativas, respecto de las actividades destinatarias de los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, instruyendo a este Organismo a ejecutar el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en sus aspectos instrumentales.

Que, asimismo, el artículo 7° del mencionado Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, faculta a esta Administración Federal a fijar vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril del año en curso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 591/20, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 663/20, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 702/20, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 721/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

A- BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado abril de 2020, previsto en el inciso b) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador

de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 3 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, que se aprueba por la presente y se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, que incorpora las novedades del nuevo release del programa aplicativo, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Los empleadores que, a la fecha de la presente, hubieran presentado la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado abril de 2020, podrán rectificar la misma hasta el día 31 de mayo de 2020, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que la citada rectificativa se presente exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de reducción de alícuota.

#### **B- BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA**

**ARTÍCULO 4°.-** Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales comprendido en el Capítulo A de la presente, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado abril de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	15/07/2020
4, 5 y 6	16/07/2020
7, 8 y 9	17/07/2020

**ARTÍCULO 5°.-** Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

**ARTÍCULO 6°.-** A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, dos totales nuevos en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 4° puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020
- b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020

**ARTÍCULO 7°.-** Los empleadores que hubieran presentado las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, sin detallar en forma discriminada las contribuciones patronales con destino al SIPA de las restantes contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán -de corresponder- rectificar la/las misma/mismas hasta el día 31 de mayo de 2020, a efectos de registrar en forma precisa dicha información.

Asimismo, de corresponder, deberán solicitar la reimputación del respectivo pago mediante el Sistema “Cuentas Tributarias” dispuesto por la Resolución General N° 2.463.

**ARTÍCULO 8°.-** El saldo de la declaración jurada que corresponda ingresar por los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

- a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.
- b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.

c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

ARTÍCULO 9º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 11/05/2020 N° 19286/20 v. 11/05/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4712/2020

#### RESOG-2020-4712-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Prórroga de vencimiento período devengado abril de 2020.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00265639- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos, la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino de los empleadores que desarrollan actividades económicamente afectadas y la reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas en el mes de abril de 2020.

Que mediante la Resolución General N° 4.711 de fecha 8 de mayo de 2020, se estableció el procedimiento que deben seguir los empleadores que resulten alcanzados por dicho beneficio, como así también el programa aplicativo que deberán utilizar a tal efecto.

Que para una adecuada instrumentación y compatibilización de las medidas dispuestas, se estima conveniente prorrogar el vencimiento para la presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social del período devengado abril de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

#### LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado abril de 2020, conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	18/05/2020
4, 5 y 6	19/05/2020
7, 8 y 9	20/05/2020

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes que resulten alcanzados por el beneficio de postergación previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 4.711, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, según la forma y el vencimiento fijados en dicha resolución general.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 11/05/2020 N° 19291/20 v. 11/05/2020





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 397/2020

RESOL-2020-397-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/5/2020 ACTA -59

EX-2019-74143214-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo I. 2 - Adjudicar al señor Daniel Alberto SCHWAB, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz, categoría E, para la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUÉN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el adjudicatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19092/20 v. 11/05/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 398/2020

RESOL-2020-398-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/05/2020 ACTA 59

EX-2019-74393370-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo I. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO DEL BOSQUE LTDA., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 226, frecuencia 93.1 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19087/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 407/2020**

RESOL-2020-407-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/05/2020 ACTA 59

EX-2019-73542267-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora María Luisa CALDIROLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz, categoría E, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19150/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 408/2020**

RESOL-2020-408-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/05/2020 ACTA 59

EX-2019-97080418-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE GRAL LAGOS LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE GRAL LAGOS LIMITADA, la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (\$5.267.619), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (\$5.267.619), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19146/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 409/2020**

RESOL-2020-409-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/05/2020 ACTA 59

EX-2019-72732956-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Amanda Lía PEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 260, frecuencia 99.9 MHz, categoría E, para la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19142/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 416/2020**

RESOL-2020-416-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/05/2020 ACTA 59

EX-2019-100543216-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por INTEGRAL COMUNICACIONES S.R.L, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a INTEGRAL COMUNICACIONES S.R.L., la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$2.954.924.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$2.954.924.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19192/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 417/2020**

RESOL-2020-417-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/05/2020 ACTA 59

EX-2019-97740610-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LIMITADA, la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$13.217.946), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$13.217.946), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19196/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 418/2020**

RESOL-2020-418-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/05/2020 ACTA 59

EX-2019-110189914-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS CISNES, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, la Resolución N° 4.701/2018, y la Resolución N° 4.751/2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS CISNES, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$3.306.856), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$3.306.856), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19200/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 419/2020**

RESOL-2020-419-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/05/2020 ACTA 59

EX-2019-72952499-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Mauro Marcelo PEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 296, frecuencia 107.1 MHz, categoría E, para la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19162/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 420/2020**

RESOL-2020-420-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/05/2020 ACTA 59

EX-2019-69793998-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Emiliano ROSSI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el adjudicatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19194/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 422/2020**

RESOL-2020-422-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/05/2020 ACTA 59

EX-2019-74379491-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jesús Andrés DEFENDENTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz, categoría E, para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19195/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 425/2020**

RESOL-2020-425-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/05/2020 ACTA 59

EX-2019-74387791-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Julieta Vanina DI ROCCO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz, categoría E, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19208/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 426/2020**

RESOL-2020-426-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/05/2020 ACTA 59

EX-2019-74381064-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Federico Isidoro PIERI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz, categoría E, para la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19191/20 v. 11/05/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 428/2020**

RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/05/2020 ACTA 59

EX-2020-19008974-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FOMECA LINEA P - PRODUCCIONES 2020 destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales, que como Anexo IF-2020-29080628-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto de FOMECA LINEA P – PRODUCCIONES 2020, no excederá la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000). 3.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento Particular, correspondiente al FOMECA LINEA P – PRODUCCIONES 2020 destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales a: A.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras; B.- Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia y Direcciones Provinciales de Personas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES, si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente en las modalidades licenciatario y licenciatario operador; C.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia contemplados en la Ley N° 26.522. 4.- Establecer que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que dicho registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/05/2020 N° 19158/20 v. 11/05/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Disposiciones

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

#### Disposición 56/2020

#### DI-2020-56-APN-DGTYA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18983290- -APN-DGTYA#SENASA, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, y las Disposiciones N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitó la Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2020, para la contratación de UN (1) servicio de descontaminación para el equipo 7500 ABI, a solicitud de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la contratación solicitada tiene como fin dar apoyo al diagnóstico del agente viral causante de COVID-19, llevado a cabo por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el fin de mitigar su propagación.

Que por el citado Decreto N° 260/2020 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales ante la pandemia a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como Artículo 15 ter al Decreto N° 260/2020, el siguiente: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, se estableció el “Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/20”.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020, reglamentó la Decisión Administrativa N° 409/2020, aprobando el procedimiento complementario a la mentada Decisión Administrativa.

Que mediante correo electrónico institucional en fecha 26 de marzo de 2020 se envió invitación a TRES (3) oferentes del rubro para participar de la compulsa, de acuerdo con el punto 3), inciso b) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (Cf IF-2020-19160698-APN-DSAYF#SENASA)

Que el día 27 de marzo de 2020 se procedió a la apertura de ofertas, no recibiendo oferta alguna (Cf IF-2020-19279160-APN-UAI#SENASA).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a lo establecido al Artículo 11, inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, resulta procedente se dicte el pertinente acto administrativo.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°, incisos d) y f) del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, en el Apéndice II de la Resolución N° 668 del 9 de octubre de 2017 y en el Artículo 1° de la Resolución N° 1.703 del 27 de diciembre de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2020 para la Contratación de UN (1) servicio de descontaminación para el equipo 7500 ABI.

ARTÍCULO 2°.- Declarase desierta la Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2020 para la Contratación de UN (1) servicio de descontaminación para el equipo 7500 ABI, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Luis Fuentes

e. 11/05/2020 N° 19076/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD**  
**Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL**

**Disposición 1/2020**

**DI-2020-1-APN-SSCAYSTN#MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19531037-APN-DCPYS#SGP, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y sus complementarias, la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, procedió a ampliar la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, disponiendo que durante el plazo de la misma, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que mediante Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y sus complementarias, y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria, se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios requeridos en el marco de la Emergencia.

Que frente a la Emergencia declarada, y a los fines de evitar el colapso de instalaciones hospitalarias y de atención médica como ha sucedido en varios países de todo el mundo donde se registraron casos de Coronavirus, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES puso a disposición de las autoridades sanitarias los hoteles abiertos de

las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse, como respaldo para poder hospedar afectados por el virus COVID-19.

Que en el marco de la referida emergencia, el MINISTERIO DE SALUD ha formulado una serie de recomendaciones entre las que se encuentran la utilización de grandes espacios como dispositivos de aislamiento, la utilización de establecimientos hoteleros como parte de la red de atención sanitaria, y el reacondicionamiento de las habitaciones y su respectivo equipamiento como ser reemplazo de colchones, sábanas, toallas, etc., por elementos similares de fácil desinfección.

Que con el objeto de adecuar los hoteles de los complejos turísticos y que estos resulten aptos y preparados según los requerimientos de las autoridades para combatir la pandemia, resulta necesario contar con los elementos de internación indispensables que permitan hacer frente a una posible demanda sanitaria.

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la “Adquisición de ropa blanca y colchones para los hoteles N° 1, 2, 4 y 5 de la Unidad Turística Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires y para los hoteles N° 2, 4 y 7 de la Unidad Turística Embalse, Provincia de Córdoba”, de conformidad al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios requeridos en el marco de la Emergencia previsto por la Decisión Administrativa N° 409/2020 y sus complementarias, y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES realizó la consulta en el Sistema de Información de Proveedores (S.I.PRO.), asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR), e invitó a los proveedores del rubro a presentar sus ofertas.

Que con fecha 7 de abril de 2020 se efectuó el Acto de Apertura correspondiente, recibándose UNA (1) única oferta, perteneciente a la firma ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L., CUIT N° 30-71620336-7, por una suma total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 11.205.600,00) Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido.

Que por IF-2020-24517342-APN-UAI#MTYD, las Titulares de la Unidad Operativa de Contrataciones y de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han suscrito lo actuado hasta la apertura, en cumplimiento del ítem f, punto 3 del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria.

Que por IF-2020-27406910-APN-DCPYS#SGP, se ha dado cumplimiento con lo previsto por la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, analizados los términos de esa oferta, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó adjudicar la Contratación a la citada firma, por ser la única oferta y considerarse conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, ajustarse a los requerimientos efectuados y reunir las características técnicas solicitadas, de acuerdo a lo expresado en Informe Técnico del Área Requirente (IF-2020-27165292-APN-DNPRESTU#MTYD).

Que, habida cuenta de ello, resulta procedente designar a los integrantes de la Comisión de Recepción, conforme lo previsto en el ítem i) del punto 3) del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria.

Que se han cumplido todos los plazos y procedimientos administrativos previstos en la reglamentación vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 35 y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y sus complementarias, y el artículo 2° del Decreto N° 35 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento llevado a cabo para la “Adquisición de ropa blanca y colchones para los hoteles N° 1, 2, 4 y 5 de la Unidad Turística Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires y para los hoteles N° 2, 4 y 7 de la Unidad Turística Embalse, Provincia de Córdoba”, de conformidad al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios requeridos en el marco de la Emergencia previsto por la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y sus complementarias, y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el procedimiento llevado a cabo para la “Adquisición de ropa blanca y colchones para los hoteles N° 1, 2, 4 y 5 de la Unidad Turística Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires y para los hoteles N° 2, 4 y 7 de la Unidad Turística Embalse, Provincia de Córdoba”, a la única oferta presentada por la firma ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L., CUIT N° 30-71620336-7, por la suma total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 11.205.600,00) Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la Comisión de Recepción, integrada por los siguientes miembros titulares: Alberto Francisco RODRIGUEZ (M.I. N° 14.497.817); Enrique Federico BLOM (M.I. N° 31.821.245) y Luis Oscar RODRIGUEZ (M.I. N° 17.741.685), y sus respectivos suplentes: Marcelo, PASCUAL (M.I. N° 13.567.053); Lautaro Damián OVIEDO (M.I. N° 32.814.676); y Luciano ALDECOA (M.I. N° 26.056.978).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a suscribir la Orden de Compra emergente de la Contratación que se adjudica por el artículo 2° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- La suma total aprobada se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición será publicada en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente acto, de acuerdo con lo expresado en el punto 8 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Inés Albergucci

e. 11/05/2020 N° 19041/20 v. 11/05/2020

## **HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS**

### **Disposición 240/2020**

#### **DI-2020-240-APN-DNE#HP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO el EX-2020-26994960-APN-DC#HP del Registro del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, y CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2020 que tiene por objeto la INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE OXÍGENO.

Que el procedimiento se realiza a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO mediante nota identificada como NO-2020-26997425-APN-DGIYE#HP, incorporada en orden N° 2 a los presentes actuados.

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y DI-2020-53-APN-ONC#JGM.

Que se realizaron las publicaciones e invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa de Compras y Contrataciones vigente, antes mencionadas en particular a las firmas: Grupo Linde Gas Argentina S.A, Tecno Agro Vial S.A., Oxy Net S.A., Air Liquide Argentina S.A.

Que, cumplida la fecha límite para la presentación de ofertas (23 de abril del 2020 a las 12.00 hs.), se verificó que no hubo propuestas, quedando el proceso DESIERTO.

Que por lo antes expuesto en la presente, es que la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA de este HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS dispone declarar DESIERTA la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°7/2020 que tiene por objeto la INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE OXÍGENO; de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-

2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y DI-2020-53-APN-ONC#JGM.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1096/15, y el Decreto N°20/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°7/2020 que tiene por objeto la INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE OXÍGENO; conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y DI-2020-53-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Declárese DESIERTA la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2020 que tiene por objeto la INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE OXÍGENO solicitado por la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO de acuerdo a los considerando que anteceden a la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, comuníquese y archívese. Alberto Maceira

e. 11/05/2020 N° 19075/20 v. 11/05/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA

### Disposición 25/2020

#### DI-2020-25-E-AFIP-DIRMEN#SDGOPII

1A. Sección, Mendoza, 05/05/2020

VISTO las constancias del llamado a Contratación Directa, tramitado bajo Expediente EX-2020-00233081- -AFIP-SGCFDIRMEN#SDGOPII, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de abril de 2020 se autorizó el llamado a Contratación Directa N° 01/20, encuadre según Instrucción General 2020-1-E-AFIP-SDGADF del Procedimiento de Contratación y en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 en su Artículo 15, por la provisión y colocación de divisiones de vidrio para los puestos de atención al público en el edificio de la Sede Dirección Regional Mendoza, Renglón N°1 ( 20 unidades), edificio de Agencia Sede N° 2 Mendoza, Renglón N°2 (14 unidades), edificio del Distrito San Martín, Renglón N°3 (6 unidades) y edificio Distrito San Rafael, Renglón N°4 (15 unidades) (F1236E DI-2020-00234581-AFIPDADMDIRMEN#SDGOPII).

Que se solicitaron presupuestos por medio de correo electrónico a los posibles oferentes, indicando como fecha límite para recepción de las propuestas, el día 23 de abril hasta las DOCE (12:00) horas.

Que el día 23 de abril de 2020 a las DOCE (12:00) horas, se recibieron las ofertas electrónicas en la División Administrativa, las que fueron enviadas por el mismo medio, al Director Regional (Int.) de la Dirección Regional Mendoza, para su apertura.

Que al llamado de la Contratación Directa se presentó el Sr. Fabián Marcelo ARANDA, CUIT N° 20-18055363-1, quien cotizó importe total de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA (\$ 61.170), solo por el Renglón N°4, no cotizando los renglones Nros. 1, 2 y 3; el Sr. Hugo Heber CABRERA, CUIT N° 20-25103207-7, quien cotizó un importe total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$ 187.174), correspondiendo al Renglón N°1, un importe total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 94.220), para el Renglón N°2, un importe total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 65.954), para el Renglón N°3, un importe total de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000), no cotizando el Renglón N°4; el oferente MG VIDRIOS S.R.L., CUIT N° 30-71121146-9, cotizó un importe total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 46.875), solo por el Renglón N° 4, no cotizando los renglones Nros.

1, 2 y 3; el Sr. Alberto Oscar BADUI, CUIT N° 23-13328133-9, cotizó un importe total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 30/100 (\$ 367.729,30), correspondiendo al Renglón N°1 un importe total de PESOS CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO CON 60/100 (\$ 130.034,60), para el Renglón N°2, un importe total de PESOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO CON 22/100 (\$ 90.024,22), para el Renglón N°3, un importe total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 38/100 (\$ 40.870,38) y para el Renglón N°4 un importe total de PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 10/100 (\$ 105.800,10); el oferente PISSIS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-70515590-5, cotizó un importe total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UNO CON 90/100 (\$ 274.041,90), correspondiendo al Renglón N°1 un importe total de PESOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO (\$ 90.024); para el Renglón N°2, un importe total de PESOS SESENTA Y TRES MIL DIECISÉIS CON 80/100 (\$ 63.016,80); para el Renglón N°3, un importe total de PESOS TREINTA Y UN MIL CON 20/100 (\$ 31.000,20) y para el Renglón N°4 un importe total de PESOS NOVENTA MIL CON 90/100 (\$ 90.000,90) y el Sr. Sergio Alberto DINNOCENZO, CUIT N° 20-27739394-9, quien cotizó un importe total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 639.450), correspondiendo al Renglón N°1 un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 227.220); para el Renglón N°2, un importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$ 159.054); para el Renglón N°3, un importe total de PESOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 71.766) y para el Renglón N°4 un importe total de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 181.410).

Que el día 23 de abril de 2020 en el marco de la R.G. 4164 (AFIP) se realizaron las consultas correspondientes de las empresas, las cuales constan en IF-2020-00235556-AFIPSGCFDIRMEN#SDGOPII.

Que la División Administrativa (DI RMEN) procedió al análisis de las ofertas presentadas, de acuerdo a los aspectos formales establecidos en las especificaciones enviadas por correo electrónico y realizó el análisis sobre la calidad y conveniencia económica de las ofertas, IF-2020-00252605-AFIPDADMDIRMEN#SDGOPII, de donde se desprende el siguiente orden de mérito: Renglón N° 1: 1) PISSI SOCIEDAD ANÓNIMA, 2) Hugo Heber CABRERA, 3) Alberto Oscar BADUI y 4) Sergio Alberto DINNOCENZO; Renglón N° 2: 1) PISSIS SOCIEDAD ANÓNIMA, 2) Hugo Heber CABRERA, 3) Alberto Oscar BADUI y 4) Sergio Alberto DINNOCENZO; Renglón N° 3: 1) Hugo Heber CABRERA, 2) PISSIS SOCIEDAD ANÓNIMA 3) Alberto Oscar BADUI y 4) Sergio Alberto DINNOCENZO y Renglón N° 4: 1) MG VIDRIOS S.R.L., 2) Fabián Marcelo ARANDA, 3) PISSIS SOCIEDAD ANÓNIMA, 4) Alberto Oscar BADUI y 5) Sergio Alberto DINNOCENZO.

Que el día 29 de abril de 2020 se solicitó a las empresas MG VIDRIOS S.R.L. y PISSIS SOCIEDAD ANÓNIMA, por ser el primer orden de mérito para los Renglones Noros. 1, 2 y 4, dar cumplimiento a la R.G. 4164 (AFIP), donde el oferente MG VIDRIOS S.R.L., manifiesta no poder dar cumplimiento a lo indicado en RG 4164 (AFIP) (IF-2020-00246589-AFIP-SGCFDIRMEN#SDGOPII) y la firma PISSIS SOCIEDAD ANÓNIMA, no da respuesta a lo solicitado y no cumple en tiempo y forma a lo requerido (IF-2020-00250431-AFIP-SGCFDIRMEN#SDGOPII).

Que el día 5 de mayo de 2020 obran las constancias respecto al cumplimiento de la R.G. 4164 (AFIP) donde se observa que las firmas PISSIS SOCIEDAD ANÓNIMA, indicada en el primer orden de mérito de los Renglones Nros. 1 y 2 y MG VIDRIOS S.R.L., indicada en el primer orden de mérito en el Renglón N°4, registran incumplimientos, y los oferentes indicados como segundo orden de mérito los renglones Nros 1 y 2 Hugo Heber Cabrera, y N° 4 Fabián Marcelo Aranda dan cumplimiento a lo exigido en la R.G. 4164 (AFIP) (IF-2020-00253301-AFIP-SGCFDIRMEN#SDGOPII).

Que corresponde continuar con el proceso de adjudicación a los segundos orden de mérito para los renglones Nros. 1,2 y 4.

Que la necesidad de adquisición de los bienes es impostergable debido a la urgencia sanitaria y con el fin de proporcionar mediadas de seguridad para los agentes de ésta Dirección Regional Mendoza, y contando con los fondos presupuestarios para adjudicar el gasto que se pretende asumir.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Disposición DI-2020-71-E-AFIP-AFIP,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Conformar lo actuado en el Expediente del rubro y aprobar la Contratación Directa N° 01/20, encuadre según Instrucción General 2020-1-E-AFIP-SDGADF del Procedimiento de Contratación y en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 en su Artículo 15.

ARTÍCULO 2°: Adjudicar los Renglones Nros. 1, 2 y 3 al oferente Hugo Heber CABRERA, CUIT N° 20-25103207-7, por un importe total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$ 187.174) y el Renglón N°4, al oferente Fabián Marcelo ARANDA CUIT N° 20-18055363-1, por un importe total de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA (\$ 61.170), en función de lo mencionado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º: Los gastos de la presente Contratación, deberán ser imputados a la Partida Presupuestaria 2.6.2. correspondiente al presupuesto asignado a esta Dirección Regional.

ARTÍCULO 4º: Publíquese, notifíquese, regístrese y pase a División Administrativa para su intervención. Claudio Alberto Gil

e. 11/05/2020 N° 19161/20 v. 11/05/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA**

### **Disposición 16/2020**

#### **DI-2020-16-E-AFIP-DIRRES#SDGOPII**

Resistencia, Chaco, 30/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00225265- -AFIP-DIRRES#SDGOPII del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita una Contratación Directa con el objeto de lograr la provisión e instalación de mamparas de vidrio en escritorios de agentes con atención al público en la Agencia Sede, Agencia Corrientes, Distrito Goya, Distrito Sáenz Peña y Distrito Clorinda de la Dirección Regional Resistencia, para establecer barreras sanitarias de protección contra el COVID-19.

Que se justifica la necesidad de contar con el mismo, según formulario 1206.

Que corren agregados presupuestos de oferentes interesados en prestar el servicio.

Que la División Administrativa autoriza el procedimiento de selección de proveedores mediante Contratación Directa N° 10/20 (DI RRES) encuadrada en los términos del artículo 21, inciso 4) apartado 9) del Anexo I de la Disposición 297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas -, según consta en formulario 1236, bajo la modalidad prevista en el artículo 22 de la mencionada norma.

Que conforme lo indica el régimen vigente para contratar, se realizaron las invitaciones de rigor.

Que se recibieron cinco (5) ofertas de firmas interesadas en cotizar lo requerido.

Que con fecha 22/04/2020 se procedió a labrar el Acta de Apertura respectiva.

Que se confeccionó el cuadro comparativo de precios.

Que el gasto máximo a realizar asciende hasta la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 585.965.-).

Que se cuenta con nivel de devengamiento suficiente en la partida 3.3.1. del presupuesto asignado a la Dirección Regional Resistencia para el ejercicio del año en curso.

Que de la "consulta de deuda proveedores del Estado" realizada en la base de datos del Organismo, surge que el estado de los oferentes es "SIN DEUDA".

Que se remiten las presentes actuaciones a esta instancia a efectos de su resolución.

Que la División Administrativa desarrolló su cometido de conformidad a normativa vigente, proporcionando los fundamentos considerados necesarios para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que estos supuestos reúnen los extremos exigidos por el artículo 21, inciso 4) apartado 9) del Título II del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, Anexo de la Disposición N° 297/03 (AFIP), a efectos de lograr el servicio mediante la ejecución de una Contratación Directa.

Que el Artículo 12 del Anexo a la mencionada norma dispone el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la ley 19.549.

Que en los términos de la Disposición N° 297/03 (AFIP) del Régimen General de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y en uso de las facultades delegadas conforme a la Disposición N° 71/2020 (AFIP) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar el procedimiento de selección mediante Contratación Directa N° 10/20 (DI RRES) a fin de realizar adecuaciones edilicias varias en los edificios ocupados por la Agencia Sede, Agencia Corrientes, Distrito Goya, Distrito Sáenz Peña y Distrito Clorinda de la Dirección Regional Resistencia, para establecer barreras sanitarias de protección contra el COVID-19, por un total de hasta PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 585.965.-) con afectación a la partida 3.3.1. del presupuesto de la A.F.I.P., asignado a la Dirección Regional Resistencia para el ejercicio del año 2020.

ARTÍCULO 2°- Declarar admisibles las ofertas presentadas por las firmas: VIDRIOS BELGRANO S.R.L. (CUIT 33-70977202-9); Griselda Guadalupe SOTO (CUIT 27-20676285-9); Carlos Alberto CARREA (CUIT 20-10654628-3); Héctor Horacio NEUMANN (CUIT 20-20591580-0) y Mario AYALA (CUIT 20-18864483-0).

ARTÍCULO 3°- Adjudicar parcialmente la presente contratación, en lo referente al "Renglón 1" Agencia Sede, a la firma VIDRIOS BELGRANO S.R.L. (CUIT 33-70977202-9) por tratarse de oferta admisible y ser económicamente más conveniente para esta Administración Federal por un importe máximo total de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 289.000.-).

ARTÍCULO 4°- Adjudicar parcialmente la presente contratación, en lo referente al "Renglón 2" Agencia Corrientes, a la señora Griselda Guadalupe SOTO (CUIT 27-20676285-9) por tratarse de oferta admisible y ser económicamente más conveniente para esta Administración Federal por un importe máximo total de hasta PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 116.765.-).

ARTÍCULO 5°- Adjudicar parcialmente la presente contratación, en lo referente al "Renglón 3" Distrito Goya, al señor Carlos Alberto CARREA (CUIT 20-10654628-3) por tratarse de oferta admisible y ser económicamente más conveniente para esta Administración Federal por un importe máximo total de hasta PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$ 60.200.-).

ARTÍCULO 6°- Adjudicar parcialmente la presente contratación, en lo referente al "Renglón 4" Distrito Sáenz Peña, al señor Héctor Horacio NEUMANN (CUIT 20-20591580-0) por tratarse de oferta admisible y ser económicamente más conveniente para esta Administración Federal por un importe máximo total de hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-).

ARTÍCULO 7°- Adjudicar parcialmente la presente contratación, en lo referente al "Renglón 5" Distrito Clorinda, al señor Mario AYALA (CUIT 20-18864483-0) por tratarse de oferta admisible y ser económicamente más conveniente para esta Administración Federal por un importe máximo total de hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-)

ARTÍCULO 8°- Instruir, para que en forma inmediata, se prosigan con los trámites necesarios a fin de efectivizar la contratación autorizada.

ARTÍCULO 9°- Regístrese, notifíquese, emítanse las órdenes de compra respectivas y prosígase con las actuaciones correspondientes. Rufo Walter Benitez

e. 11/05/2020 N° 19183/20 v. 11/05/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA**

**Disposición 17/2020**

**DI-2020-17-E-AFIP-DIRRES#SDGOPII**

Resistencia, Chaco, 07/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00225265- -AFIP-DIRRES#SDGOPII del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramita una Contratación Directa con el objeto de lograr la provisión e instalación de mamparas de vidrio en escritorios de agentes con atención al público en la Agencia Sede, Agencia Corrientes, Distrito Goya, Distrito Sáenz Peña y Distrito Clorinda de la Dirección Regional Resistencia, para establecer barreras sanitarias de protección contra el COVID-19.



Que en los términos de la Disposición N° 297/03 (AFIP) del Régimen General de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y en uso de las facultades delegadas conforme a la Disposición N° 71/2020 (AFIP) se resolvió en consecuencia.

Que en ese marco el 30 de abril de 2020 se dictó la Disposición DI-2020-16-E-AFIP-DIRRES#SDGOPII a través de la cual se aprobó el procedimiento de selección, se declararon las ofertas admisibles, se adjudicaron las contrataciones y las emisiones de las respectivas órdenes de compras.

Que el Artículo 15 TER del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 establece que “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada”.

Que se emitió la Decisión Administrativa N° 409 (JGM) por la cual se estableció que los principios generales aludidos, a los que debe ajustarse la gestión de los procedimientos de selección en el marco de las contrataciones públicas en la emergencia, son los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional que fuera aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios.

Que la Subdirección General de Administración Financiera mediante la Instrucción General N° 1/20 (SDG ADF) fijó los lineamientos a los que deberán ajustarse las contrataciones a realizar por esta Administración Federal para la obtención de los bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta.

Que el 30 de abril de 2020 se dictó la Instrucción General IG-2020-6-E-AFIP-AFIP referida al procedimiento de contratación directa de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria y la intervención de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que en cumplimiento a las normas citadas, corresponde que en adelante las contrataciones vinculadas a la emergencia sanitaria también se publiquen en el Boletín Oficial.

Que a los fines de la publicación en dicho medio se exige que expresamente así se disponga en el mismo acto administrativo que se pretenda publicar.

Que siendo así corresponde modificar la Disposición DI-2020-16-E-AFIP-DIRRES#SDGOPII, para su posterior remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que, en uso de las facultades delegadas conforme a la Disposición N° 71/2020 (AFIP), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Sustituir el Artículo 9° de la Disposición DI-2020-16-E-AFIP-DIRRES#SDGOPII del 30 de abril de 2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rufo Walter Benitez

e. 11/05/2020 N° 19184/20 v. 11/05/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 183/2020****DI-2020-183-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-26917624--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 525 del 07 de octubre de 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 525/2019 se incorporó y registró a la Persona Humana SERGIO FABIÁN OTAZÚA con nombre de fantasía ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL STOP, C.U.I.T. N° 20-18104392-0 en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, SERGIO FABIÁN OTAZÚA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "2020 SERGIO OTAZÚA STOP NEUQUÉN LICENCIA CLASE B Y SUBCLASES", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la

materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “2020 SERGIO OTAZÚA STOP NEUQUÉN LICENCIA CLASE B Y SUBCLASES”, presentado por la Persona Humana SERGIO FABIÁN OTAZÚA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “2020 SERGIO OTAZÚA STOP NEUQUÉN LICENCIA CLASE B Y SUBCLASES”, presentado por la Persona Humana SERGIO FABIÁN OTAZÚA con nombre de fantasía ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL STOP, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana SERGIO FABIÁN OTAZÚA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “2020 SERGIO OTAZÚA STOP NEUQUÉN LICENCIA CLASE B Y SUBCLASES”, a favor de la Persona Humana SERGIO FABIÁN OTAZÚA.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/05/2020 N° 19141/20 v. 11/05/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 184/2020**

**DI-2020-184-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-27146615--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 476 del 20 de septiembre de 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en

materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 476/2019 se incorporó y registró a la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA CUIT N° 27-16162379-8 en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, ALICIA MABEL ROXANA LANA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1", presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1", presentado por

la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1", a favor de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/05/2020 N° 19140/20 v. 11/05/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 185/2020**

#### **DI-2020-185-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-27146514--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 476 del 20 de Septiembre de 2019, ANSV N° 597 del 11 de Noviembre de 2019 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 476/2019 se incorporó y registró a la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, CUIT N° 27-16162379-8 en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, ALICIA MABEL ROXANA LANA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", a favor de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 186/2020****DI-2020-186-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el expediente EX-2020-17196499- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y las Disposiciones ANSV N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR y DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada, sucesivamente, por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, y 408/20, hasta el 10 de mayo inclusive del 2020.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, resulta ser la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

Que en el marco de la emergencia sanitaria la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dicto las Disposiciones N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, N° DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, N° DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, y N° DI-2020-170-APN-ANSV#MTR mediante las cuales, entre otras medidas, insto a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELs) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), por los plazos allí indicados.

Que atento a las diferentes solicitudes y consultas efectuadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por las Jurisdicciones que otorgan la Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELs) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en relación a la posibilidad de comenzar a funcionar de manera paulatina con sus Centros Emisores de Licencias, en atención a sus realidades locales y evolución de la situación epidemiológica acontecida en sus áreas geográficas específicas, corresponde dictar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Informase a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELs) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que, en el marco de sus prerrogativas y en función de la evolución de la situación epidemiológica acontecida en sus áreas geográficas específicas, se encuentran facultadas para decidir a partir del 11 de mayo del corriente año, la apertura y funcionamiento de sus Centros Emisores de Licencias. Ello bajo su exclusiva responsabilidad y con el compromiso de garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, tendientes a la disminución del riesgo de contagio del COVID-19.

ARTICULO 2°: Las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELs) que en el marco de la presente decidan comenzar con la apertura y funcionamiento de sus Centros Emisores de Licencias, deberán comunicar e informar dicha decisión a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de llevar un adecuado registro de su actividad.

ARTICULO 3°: Sugiere a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELs) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que implementen un protocolo sanitario para el funcionamiento de los Centros Emisores de Licencias, en el marco de los parámetros establecidos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°: La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/05/2020 N° 19182/20 v. 11/05/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**COMANDO DE LA FLOTA DE MAR**  
**Disposición 14/2020**  
**DI-2020-14-APN-COFM#ARA**

---

Punta Alta, Buenos Aires, 27/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de



los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino N° 86 - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, de fecha 26 de abril del 2020, se registraron en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la cifra de 56 casos nuevos de COVID-19 confirmados y el N° de acumulados ascendió a 1331 personas.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares del sector de responsabilidad asignado, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dichas tareas requieren que el personal esté expuesto a una mayor probabilidad de contacto con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contacto estrecho al cumplir con la misión, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado al AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", donde desarrolla tareas esenciales de apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir elementos de protección personal para los integrantes del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO" teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que por Mensajes Navales GFH COAA 271234 e ISGA 021227 se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Comando para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Logística del COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de insumos de aseo y protección personal para los integrantes del área Buenos Aires Sur "Centro" frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que "...frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo el contingente afectado y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur "Centro", de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20 y del Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19..." (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Que el día 17 de abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a CINCO (05) proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 12 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con los rubros:

3-Elementos de Limpieza.

6-Ferretería.

Que producida la apertura, con fecha 21 de abril del corriente año a las 09:00 hs. (Orden N° 17 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA, Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, por el JEFE DE DIVISION CONTROL INTERNO DEL COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibieron dos (02) ofertas correspondientes a las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT:30-61267749-9 por un monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 (\$ 2.324.822,00)

(Orden N° 19 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA) y la firma PABLO CISA CUIT: 20-17478833-3 por un monto total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS 89/100 (\$ 2.324.162,89) (Orden N° 20 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA), detectándose un error en el total de la cotización siendo el correcto por un total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 2.324.165,85).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del COMANDO DE FLOTA DE MAR (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 18 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25912761-APN-COFM#ARA).

Que con fecha 21 de abril, se solicita a ambas firmas una mejora de precio para desempatar la oferta correspondiente al renglón N° 9, cumpliendo en tiempo y forma con la respuesta los dos proveedores (Orden N° 28, 29, 31 y 32 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 36 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA), exponiendo que:

Se verificó que las firmas se encontraran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), cumpliendo ambas firmas (Orden N° 21 y 24 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, encontrándose ambas firmas sin deuda líquida y exigible o previsual ante la AFIP (Orden N° 22 y 25 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Se verificó que ambas firmas no hubiesen incurrido en el incumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 Punto "d" incisos 1, 2 y 3 del Anexo al Decreto N° 1030/16, y que no fueron pasibles de la aplicación de cualquiera de las penalidades establecidas en el artículo 29, inciso "a", Puntos: 1, 2 y 3 del Decreto N° 1023/01, asumidas en DOS (2) contrataciones que le hubieran sido adjudicadas por la ARMADA con anterioridad a la presente, no encontrándose incumplimiento o penalidad al respecto (Orden N° 21 y 24 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Desestimar las ofertas de los renglones N° 6, 7, 18 y 23 de ambas firmas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3, último párrafo y Art. 4, de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá adjudicar por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

Desestimar la oferta del renglón N° 14 de la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L., por considerarse su precio excesivo.

Adjudicar a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9 los renglones N° 8 y 22, por un monto de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL OCHENTA CON 00/100 (\$ 520.080,00) y a la firma PABLO CISA CUIT: 20-17478833-3 los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20 y 21, por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 05/100 ( \$ 1.161.152,05), por resultar ofertas admisibles, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones particulares.

Que los renglones N° 6, 7, 14, 18 y 23, resultan fracasados por falta de ofertas convenientes o admisibles.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de los renglones N° 4, 5, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19 y 21, incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, dicho Sitio Web no permite realizar la consulta para obtener precio de referencia.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA), sumado a lo consultado por internet en sitios web tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado, los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del COMANDO DE LA FLOTA DE MAR.

Que el COMANDO DE LA FLOTA DE MAR cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DE LA FLOTA DE MAR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 02/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de insumos de aseo y protección personal para los integrantes del área BUENOS AIRES SUR "CENTRO" FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Desestimar los renglones N° 6, 7, 18 y 23 por encontrarse encuadrado en el Artículo 3° último Párrafo y Artículo 4° de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020, y renglón N° 14 por considerarse su precio excesivo.

ARTÍCULO 3°: Declarar fracasados los renglones N° 6, 7, 14, 18 y 23, por falta de ofertas convenientes o admisibles.

ARTÍCULO 4°: Declarar admisibles los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de las ofertas presentadas por las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9, y PABLO CISA CUIT: 20-17478833-3, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°: Adjudicar a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9 los renglones N° 8 y 22, por un monto de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL OCHENTA CON 00/100 (\$ 520.080,00) por ser admisible, ajustarse

técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 6°: Adjudicar a la firma PABLO CISA CUIT: 20-17478833-3 los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20 y 21, por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 05/100 (\$ 1.161.152,05) por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 7°: Imputar los importes mencionados en los Artículos 5° y 6°, que ascienden a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 05/100 (\$ 1.681.232,05) a la partida 260,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROG. 001 SUBPR. 709.

ARTÍCULO 8°: Autorizar a la Comisión de Recepción del COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 9°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese. Jorge Juan Siekan

e. 11/05/2020 N° 19214/20 v. 11/05/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**COMANDO DE LA FLOTA DE MAR**

**Disposición 15/2020**

**DI-2020-15-APN-COFM#ARA**

---

Punta Alta, Buenos Aires, 27/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-25912761-APN-COFM#ARA, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones

específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino N° 86 - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, de fecha 26 de abril del 2020, se registraron en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la cifra de 56 casos nuevos de COVID-19 confirmados y el N° de acumulados ascendió a 1331 personas.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares del sector de responsabilidad asignado, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dichas tareas requieren que el personal esté expuesto a una mayor probabilidad de contacto con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contacto estrecho al cumplir con la misión, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado al AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", donde desarrolla tareas esenciales de apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir elementos de protección personal para los integrantes del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO" teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que por Mensajes Navales GFH COAA 271234 e ISGA 021227 se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Comando para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Logística del COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA requirió iniciar la contratación directa para la adquisición insumos medicinales / laboratorio, para protección para los integrantes del área Buenos Aires Sur "Centro" frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que "...frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo el contingente afectado y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur "Centro", de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20 y del Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19..." (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-258912761-APN-COFM#ARA).

Que el día 17 de abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a CUATRO (04) proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 11 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-225912761-APN-COFM#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con los rubros:

51- Prod Medico/ Farmacéutico/ Lab.

Que producida la apertura, con fecha 21 de abril del corriente año a las 09:15 hs. (Orden N° 16 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25912761-APN-COFM#ARA, Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, por el JEFE DE DIVISION CONTROL INTERNO DEL COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibió UNA (01) oferta correspondiente a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT:30-61267749-9 por un monto de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 9.155.228,00) (Orden N° 18 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25912761-APN-COFM#ARA).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL COMANDO DE LA FLOTA DE MAR, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del COMANDO DE FLOTA DE MAR (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 17 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25912761-APN-COFM#ARA).

Que con fecha 21 de abril, se solicita mejora de precios correspondiente a los renglones N° 1, 2, 4, 6, 8 y 9, cumpliendo la firma en tiempo y forma con la respuesta (Orden N° 23 y 25 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25912761-APN-COFM#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 36 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25912761-APN-COFM#ARA), exponiendo que:

Se verificó que la firma se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), cumpliendo la misma (Orden N° 19 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional, encontrándose habilitada la misma (Orden N° 20 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Se verificó que la firma no hubiese incurrido en el incumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 Punto "d" incisos 1, 2 y 3 del Anexo al Decreto N° 1030/16, como así también, que no fuera pasible de la aplicación de cualquiera de las penalidades establecidas en el artículo 29, inciso "a", Puntos: 1, 2 y 3 del Decreto N° 1023/01, asumidas en DOS (2) contrataciones que le hubieran sido adjudicadas por la ARMADA con anterioridad a la presente, no encontrándose incumplimiento o penalidad al respecto (Orden N°19 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA).

Desestimar los renglones N° 3 y 7 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° último Párrafo y Artículo 4° de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

Adjudicar a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9 los renglones N° 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9, por un monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 3.523.538,00).

Que los renglones N° 6, 7, 14, 18 y 23, resultan fracasados por falta de ofertas convenientes o admisibles.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de los renglones N° 1, 4, 5, 6, 8 y 9, incluidos en esta

contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) “Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...”. De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, dicho Sitio Web no permite realizar la consulta para obtener precio de referencia.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25911937-APN-COFM#ARA), sumado a lo consultado por internet en sitios web tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado, los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que dentro de los ítems que se pretende adquirir, se encuentra en el renglón N° 5 el barbijo tipo descartable para cirugía (observaciones: barbijos descartables para cirujano, cuadrangular, doble capa con cuatro tiras para su ajuste), de calidad superior al común de capa simple y que el precio de referencia del mismo no se encuentra contemplado en la presente resolución, considerándose necesario e indispensable su adquisición para proveer al personal como primera barrera de protección ante las tareas sanitarias y de ayuda humanitaria que realiza estableciendo contactos estrechos continuos.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del COMANDO DE LA FLOTA DE MAR y/o COMANDO DEL AREA NAVAL ATLANTICA, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del COMANDO DE LA FLOTA DE MAR.

Que el COMANDO DE LA FLOTA DE MAR cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DE LA FLOTA DE MAR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 03/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de insumos medicinales / laboratorio para protección para los integrantes del área BUENOS AIRES SUR “CENTRO” FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Desestimar los renglones N° 3 y 7 por encontrarse encuadrado en el Artículo 3° último Párrafo y Artículo 4° de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

ARTÍCULO 3°: Declarar fracasados los renglones N° 3 y 7, por falta de ofertas convenientes o admisibles.

ARTÍCULO 4°: Declarar admisibles los renglones N° 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9 de la oferta presentada por la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°: Adjudicar a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9 los renglones N° 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9, por un monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.523.538,00) por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 6°: Imputar el importe mencionado en el Artículo 5°, que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 3.523.538,00) a la partida 260, CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROG. 001 SUBPR. 709.

ARTÍCULO 7°: Autorizar a la Comisión de Recepción del COMANDO DE LA FLOTA DE MAR y/o COMANDO DEL AREA NAVAL ATLANTICA, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 8°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese. Jorge Juan Siekan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19218/20 v. 11/05/2020



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de:

- TRES (3) Representantes Provinciales de las regiones culturales, de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, por el período 2020/2024
- DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022
- DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023

Los cargos de Representante Provincial y de Representante del Quehacer Teatral Nacional se encuentran contemplados en el artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 26 de mayo de 2020 al 23 de junio de 2020 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las y los postulantes, a partir del 26 de mayo de 2020 y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través de la plataforma digital habilitada en el sitio web del INT [www.inteatro.gov.ar](http://www.inteatro.gov.ar). Para ello adjuntarán la "solicitud y ficha de inscripción" firmada en todas sus hojas (en formato PDF), luego completarán su Curriculum Vitae electrónico en el formulario digital habilitado, debiendo adjuntar en cada caso toda la documentación respaldatoria (en formato PDF) que acredite los antecedentes de formación y laborales declarados (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante). Asimismo se solicitará adjuntar copia del documento nacional de identidad. Quienes se postulen declararán una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

En el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20, dado que la Sede central (Av. Santa Fe 1243 – (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y las oficinas de las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (direcciones en <http://inteatro.gov.ar/Contacto/RepresentacionesProvinciales>); se encuentran cerradas se habilitará de manera excepcional y transitoria que la inscripción se realice a través de dicha plataforma digital.

Si no se pudiera acceder al envío en formato PDF de toda o parte de la documentación respaldatoria de la información declarada en el Curriculum Vitae electrónico, las y los postulantes darán cuenta de su existencia bajo declaración jurada, dejando constancia que: se acoge al diferimiento temporal en la obligación de presentar la documentación que respalda la información declarada en la "solicitud y ficha de inscripción" sobre sus antecedentes académicos y laborales, y que la misma será presentada en la primera oportunidad en que el contexto sanitario lo permita en los términos del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, declarando y detallando los documentos cuya presentación se adeuda". Esta declaración se encontrará disponible en la plataforma digital habilitada a tal efecto.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, en la primera oportunidad en que el contexto sanitario lo permita, la documentación original será aportada de acuerdo a lo establecido por la normativa, de manera que permita su correspondiente certificación. En caso contrario no se tomará como válida la inscripción.

Mail de contacto para solicitar información, acercar dudas o consultas: [concursos@inteatro.gov.ar](mailto:concursos@inteatro.gov.ar)

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en el artículo 7° del Anexo a la Resolución INT N° 718/2009, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I, II y III de la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes

Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y al cargo de Representantes del Quehacer Teatral Nacional, respectivamente, y en las Resoluciones INT Nros. 718/2009 y 784/2009.

Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° DECTO-2019-442-APN-PTE.

La duración del mandato es de CUATRO (4) años para los cargos de Representantes Provinciales y de DOS (2) años para los cargos de Representante del Quehacer Teatral Nacional.

Las y/o los Representantes Provinciales de Mendoza, San Juan y San Luis, que sean designados/as, deberán asumir el cargo el 01 de octubre de 2020 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

En el caso de los Representantes del Quehacer Teatral Nacional, de acuerdo a la convocatoria en que se inscriba (puede inscribirse a ambas o a cualquiera de ellas), quienes fueran designados/as deberán asumir el cargo de acuerdo al siguiente detalle:

- el 01 de octubre de 2020: DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional de la convocatoria período 2020/2022.
- el 01 de marzo de 2021: DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional de la convocatoria período 2021/2023.

Excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR:** El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por Alicia Adelaida TEALDI (D.N.I. N° 14.568.496), Ana Cecilia RODRIGUEZ DURÁN (D.N.I. N° 16.280.885), Roque René Raúl BRAMBILLA (D.N.I. N° 11.705.186), Raúl Alfredo REYES (D.N.I. N° 12.869.523); y como integrante designada por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Dra. Rima ALLENDE (D.N.I. N° 14.855.835).

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC, el cual se puede bajar de la página Web del I.N.T.: [www.inteatro.gob.ar](http://www.inteatro.gob.ar).

**SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:** Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 503. CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Correo electrónico: [concursos@inteatro.gob.ar](mailto:concursos@inteatro.gob.ar).

Carolina Maria Idiarte, Coordinadora, Coordinación de Recursos Humanos y Organización.

e. 11/05/2020 N° 19164/20 v. 11/05/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12005/2020**

06/05/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Central de cheques rechazados y Central de cuentacorrentistas inhabilitados. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de formular aclaraciones respecto del régimen informativo de Cheques rechazados.

Al respecto se informa que, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo 312/2020 y 425/2020:

a) Las multas establecidas en la Ley 25.730 por el rechazo de cheques con fecha anterior al 24/03/2020, inclusive, deben ser abonadas.

Si no son canceladas, no generarán inhabilitación hasta el 30/06/2020 inclusive. Cuando se retomen los procesos de inhabilitación, todas aquellas personas que las adeuden quedarán incluidas en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

Las multas de los cheques rechazados entre el 25/03 y el 30/06, ambas fechas inclusive, quedan suspendidas.

b) Los cheques devueltos por la causal "sin fondos" y/o "vicio formal" deben ser informados a la Base de cheques rechazados en oportunidad de su primera presentación, sin excepciones.

c) En el supuesto que un cheque rechazado por sin fondos, fuera pagado en segunda presentación, deberán dar de baja el registro en la Base de cheques rechazados mediante el código B 23, con las modalidades establecidas en la Guía operativa dictada a tal efecto.

Si el cheque fuera rechazado por sin fondos también en la segunda presentación, deberán proceder a dar de baja el primer registro mediante el código B 33 y alta nuevamente a efectos que corran los plazos para la eventual cancelación o pago de multa –si correspondiere- a partir de la fecha del segundo rechazo, para lo cual la entidad deberá cursar el correspondiente aviso.

d) La Reglamentación de la cuenta corriente bancaria prevé un plazo de diez (10) días corridos para la ratificación de la denuncia en sede judicial cuando un cheque denunciado como extraviado, sustraído o adulterado se presenta al cobro y la entidad desconoce el juzgado interviniente.

Al respecto deberán computar tal plazo a partir de la fecha del levantamiento de la feria judicial de la correspondiente jurisdicción.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. - Oscar A. del Río, Subgerente de Centrales de Información.

e. 11/05/2020 N° 19133/20 v. 11/05/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7003/2020**

07/05/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1 – 1011, OPRAC 1 – 1026, LISOL 1 – 881, CAMEX 1 – 844. Posición global neta de moneda extranjera. Efectivo mínimo. Política de crédito. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que, a los efectos de lo previsto en las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera”, toda variación en la posición global neta positiva –punto 2.2.– que se origine en operaciones de canje dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional solo podrá ser cubierta con alguna de las aplicaciones previstas en la Sección 2. de las normas sobre “Política de crédito” o con operaciones a término de moneda extranjera.

2. Establecer que el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera que se origine por las operaciones de canje referidas en el punto 1. no deberá ser considerado a los efectos de los puntos 2.6. de las normas sobre “Política de crédito” y 1.8. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, no pudiendo en consecuencia ser compensado con compras de moneda extranjera.

3. Establecer la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, cuando no correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.”

Oportunamente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 11/05/2020 N° 19181/20 v. 11/05/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/05/2020	al	05/05/2020	21,57	21,38	21,19	21,00	20,82	20,64	19,56%	1,773%
Desde el	05/05/2020	al	06/05/2020	21,57	21,38	21,19	21,00	20,82	20,64	19,56%	1,773%
Desde el	06/05/2020	al	07/05/2020	21,66	21,46	21,27	21,08	20,90	20,71	19,63%	1,780%
Desde el	07/05/2020	al	08/05/2020	21,57	21,38	21,19	21,00	20,82	20,64	19,56%	1,773%
Desde el	08/05/2020	al	11/05/2020	21,73	21,53	21,34	21,15	20,96	20,78	19,69%	1,786%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/05/2020	al	05/05/2020	21,97	22,16	22,36	22,56	22,77	22,98		
Desde el	05/05/2020	al	06/05/2020	21,97	22,16	22,36	22,56	22,77	22,98	24,32%	1,805%
Desde el	06/05/2020	al	07/05/2020	22,05	22,25	22,45	22,65	22,86	23,07	24,42%	1,812%
Desde el	07/05/2020	al	08/05/2020	21,97	22,16	22,36	22,56	22,77	22,98	24,32%	1,805%
Desde el	08/05/2020	al	11/05/2020	22,12	22,32	22,52	22,73	22,94	23,15	24,51%	1,818%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una

tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/05/2020 N° 19155/20 v. 11/05/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-104-APN-SSN#MEC Fecha: 06/05/2020

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2020-23926566-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en

[www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/05/2020 N° 19157/20 v. 11/05/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-96-APN-SSN#MEC Fecha: 04/05/2020

Visto el EX-2019-68926413-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SEQUEIRA BROKER & ASOC. S.A.S. (CUIT 30-71644999-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/05/2020 N° 19123/20 v. 11/05/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-105-APN-SSN#MEC Fecha: 06/05/2020

Visto el EX-2019-58976552-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A ICHTHYS S.R.L., CON NÚMERO DE CUIT 30-71514162-7, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/05/2020 N° 19124/20 v. 11/05/2020



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 78/2020

RESOL-2020-78-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el EX-2018-56173829-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en el orden N° 2, páginas 13 y 17; y 25/27 ambos del IF-2018-56212240-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56173829-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el orden N° 10, páginas 4/5 del IF- 2019-93149093-APN-DNRYRT#MPYT, de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en el orden N° 2, páginas 15 y 19/23; y 29 del IF-2018-56212240-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56173829-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 2, páginas 13 y 17 IF-2018-56212240-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56173829-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el orden N° 2, páginas 15 y 19/23 IF-2018-56212240-APN-DGDMT#MPYT, del mismo expediente.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 2, páginas 25/27 IF-2018-56212240-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56173829-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el orden N° 2, página 29 IF-2018-56212240-APN-DGDMT#MPYT, del mismo expediente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y los listados de personal obrantes respectivamente en el orden N° 2, páginas 13 y 17; 25/27; 15; 19/23; y 29 del IF-2018-56212240-APN-DGDMT#MPYT de autos, EX-2018-56173829-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18157/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 79/2020**

**RESOL-2020-79-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el EX-2019-81965592- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 3, páginas 8/10 del IF-2019-82070121-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-81965592- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 7, IF- 2019-98764758-APN-DNRYRT#MPYT, de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 3, páginas 11/12 del IF-2019-82070121-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-81965592- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 8/10 del IF-2019-82070121-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 11/12 del IF-2019-82070121-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-81965592- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 8/10 del IF-2019-82070121-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 11/12 del IF-2019-82070121-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-81965592- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18158/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 80/2020**

**RESOL-2020-80-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el EX – 2019 – 11698979-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GILERA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 11/17 del IF-2019-11904572-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 11698979-APN-DGDMT#MPYT.



Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 27/29 del IF-2019-11904572-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO. – 2019 – 75 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma GILERA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrantes en las páginas 11/17 y 27/29 del IF-2019-11904572-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 11698979-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 11/17 y 27/29 del IF-2019-11904572-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 11698979-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18159/20 v. 11/05/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 86/2020****RESOL-2020-86-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el EX-2018-56128738- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70805562-6) mediante el IF-2018-56145060-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56128738- -APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes realizan tres acuerdos y actas aclaratorias que obran en las páginas 1/2 del IF-2019-20186998-APN-DNRYRT#MPYT, páginas 1/2 del IF-2019-101976708-APN-DNRYRT#MPYT, páginas 5/7 del IF-2019-68491676-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68386448-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, páginas 1/2 del IF-2019-101978127-APN-DNRYRT#MPYT, páginas 1/2 del IF-2019-101980530-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2019-101979436-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-56128738-APN-DGDMT#MPYT.

Que en los mentados textos las partes convienen que, a partir del 01/03/2019 al 31/05/2019, del 01/06/2019 al 31/08/2019 y del 01/09/2019 al 30/11/2019 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dichas consideraciones no alcanzarán a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos y actas aclaratorias arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-101980530-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obran las nóminas de personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, nóminas de personal afectado y actas aclaratorias de referencia, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria, celebrados entre ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70805562-6), por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-20186998-APN-DNRYRT#MPYT, en la página 4 del IF-2019-101980530-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF- 2019-101976708-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria, celebrados entre ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70805562-6), por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 5/7 del IF-2019-68491676-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68386448-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, en la página 5 del IF-2019-101980530-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF- 2019-101978127-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárense homologados el acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria, celebrados entre ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70805562-6), por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-101980530-APN-DNRYRT#MPYT, en la página 3 del IF-2019-101980530-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF- 2019-101979436-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, nóminas de personal afectado y actas aclaratorias identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y actas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18163/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 87/2020**

**RESOL-2020-87-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO el EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-04659952-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-04661427-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en las páginas 3/4 del IF-2020-04659952-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, obra un acuerdo celebrado entre las mismas partes precedentemente individualizadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del primer texto convencional se pacta el adelantamiento del incremento salarial que en el acuerdo del 13 de Junio de 2019, fuera pactado para Marzo de 2020; el que se aplicará a partir de Enero de 2020.

Que en el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-04659952-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT se pacta una contribución empresaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el referido acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del IF-2020-04659952-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-04661427-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 del IF-2020-04659952-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos y anexo que lucen en las páginas 1/2 del IF-2020-04659952-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, en la página 1 del IF-2020-04661427-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/4 del IF-2020-04659952-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18164/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 89/2020**

**RESOL-2020-89-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO el Expediente N° 1.795.344/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.344/18 obra el acuerdo, de fecha 3 de mayo de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan que la empresa abonará una suma fija extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 873/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 3 de mayo de 2018 obrante en las fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.344/18, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.344/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 873/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18165/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 90/2020**

**RESOL-2020-90-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO el EX-2019-55100776-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.887, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en la páginas 15/17 y 21 del IF- 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de autos, los que han sido ratificados en las actas de audiencias que obran en el IF-2019-85437840-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 19 y 22/24 del IF-2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF- 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de autos, junto con las actas de ratificación que constan en el IF-2019-85437840-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF- 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º.- Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 21 del IF – 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 22/24 del IF – 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes las páginas 15/17 del IF- 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de autos, junto con las actas de ratificación que constan en el IF-2019-85437840-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF- 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones y la página 21 del IF – 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 22/24 del IF – 2019-55377637-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18166/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 84/2020**

**RESOL-2020-84-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el EX-2018-44084677- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la Seccional San Martín de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 7, páginas 1/2 del IF-2018-5922469--APN-DNRYRT#MPYT del expediente EX-2018-44084677--APN-DGD#MT.

Que el mismo fue ratificado por las partes signatarias y por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad central, en el orden N° 8, IF-2018-52924322-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-44084677- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 7, página 3 del IF-2018-5922469--APN- DNRYRT#MPYT, del EX-2018-44084677- -APN-DGD#MT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la Seccional de San Martín de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 7, páginas 1/2 del IF-2018-5922469--APN- DNRYRT#MPYT del expediente EX-2018-44084677- -APN-DGD#MT, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ENTIDAD CENTRAL en el orden N° 8, IF-2018-52924322-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 3 del IF-2018-5922469--APN- DNRYRT #MPYT del EX-2018-44084677- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 7, páginas 1/2 del IF-2018-5922469--APN- DNRYRT#MPYT, junto con el acta obrante en el orden N° 8, IF-2018-52924322-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el orden N° 7, página 3 del IF-2018-5922469--APN- DNRYRT#MPYT del EX-2018-44084677- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18162/20 v. 11/05/2020

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2649/2019**  
**RESOL-2019-2649-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-71954126-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o.2004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 116/140 y 143 de la CD-2019-83805689-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71954126-APN-DGDMT#MPYT, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria celebrados con fecha 10 de Diciembre de 2018 y 25 de abril respectivamente, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (CATRAI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al ámbito de aplicación, convienen que regirá para todas aquellas empresas que tengan por actividad principal la de ser talleres de revisión técnica obligatoria, en todo el territorio de la República Argentina.

Que, en cuanto al período de vigencia, se establece que el presente Convenio regirá para las condiciones generales, por el término de dos años, contados a partir del 1° de diciembre de 2018, finalizando el 30 de noviembre de 2020.

Que en atención a lo previsto en el Artículo 31 del presente Convenio, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de vigencia establecido en el Artículo 2° de dicho instrumento.

Que con respecto a la contribución empresaria establecida en el Artículo 32° del presente Convenio, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación a lo previsto en el Artículo 20 del presente en cuanto a la época de otorgamiento, se hace saber a las partes la homologación del presente, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar conforme a la legislación vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 10 de Diciembre de 2018 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (CATRAI), por la parte empleadora, que luce agregado en las páginas 116/140 de la CD-2019-83805689-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71954126-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el Acta Complementaria del 28 de abril de 2019 obrante en la página 143 de la CD-2019-83805689-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71954126-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo que luce agregado en las páginas 116/140 de la CD-2019-83805689-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71954126-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el Acta Complementaria del 28 de abril de 2019 obrante en la página 143 de la CD-2019-83805689-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71954126-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado, Acta Complementaria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19131/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 81/2020**

**RESOL-2020-81-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el EX-2018-43661088- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en el Capítulo 6° Título III de la Ley 24.013, reglamentado por los Decretos N° 2072/94 y 265/02.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empresa celebra acuerdos con el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE que obran en las páginas 1/2 del IF-2019-00155333-APN-ATM#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, y en las páginas 1/3 del IF-2019-21526190-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, ambos tramitando conjuntamente con el principal, los que han sido ratificados en las páginas 1/2 del IF-2019-53199640-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 9 del IF-2019-21526190-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT; y con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que obran en las páginas 1/2 del IF-2019-36687816-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, y en las páginas 1/2 del IF-2019-21529905-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, ambos tramitando conjuntamente con

el EX-2018-43661088-APN-DGD#MT, los que han sido ratificados en la página 4 del IF-2019-36687816-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, en la página 3 del IF-2019-21529905-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-53199640-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 3/4 del IF-2019-00155333-APN-ATM#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, en las páginas 5/8 del IF-2019-21526190-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, en la página 3 del IF-2019-36687816-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, todos que tramitan conjuntamente con el principal, y en las páginas 1/2 del IF-2019-107609359-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-43661088-APN-DGD#MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-00155333-APN-ATM#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-00155333-APN-ATM#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-21526190-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/8 del IF-2019-21526190-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-36687816-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en la página 3 del IF-2019-36687816-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 4°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-21529905-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-107609359-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-43661088-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 5°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18161/20 v. 11/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 83/2020**

**RESOL-2020-83-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el EX-2019-02055221-APN-ATRG#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (seccional Patagonia) obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-02073646-APN-ATRG#MPYT del EX-2019-02055221-APN-ATRG#MPYT, el que ha sido ratificado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en la página 3 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 1/2 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe tener presente las aclaraciones realizadas en el acta obrante en el IF-2019-106992208-APN-DNRYRT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y, la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (seccional Patagonia), por la parte sindical, obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-02073646-APN-ATRG#MPYT del EX-2019-02055221-APN-ATRG#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT, los que han sido ratificados por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en la página 3 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-02073646-APN-ATRG#MPYT del EX-2019-02055221-APN-ATRG#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT, y el acta obrante en la página 3 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 18160/20 v. 11/05/2020

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**